

**ARBITRAJE BAJO LAS REGLAS DEL CENTRO  
INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS  
RELATIVAS A INVERSIONES**

**CASO CIADI NO. ARB/20/46**

**LUPAKA GOLD CORP.**

Demandante

**VS.**

**REPÚBLICA DEL PERÚ**

Demandada

---

**SEGUNDA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE  
JULIO FÉLIX CASTAÑEDA MONDRAGÓN**

23 de septiembre de 2022

---

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

1	INTRODUCCIÓN.....	4
2	LA EXPERIENCIA DE LUPAKA EN PROYECTOS MINEROS EN EL PERÚ.....	4
3	LA RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO ANTES DE LAS INVASIONES DE 2018 .....	8
3.1	La relación con la Comunidad de Santo Domingo cuando comencé a trabajar en IMC .....	8
3.2	La relación con la Comunidad de Lacsanga cuando comencé a trabajar en IMC .....	11
3.3	La relación con la Comunidad de Parán mientras trabajé en IMC .....	12
3.3.1	Los proyectos anunciados en 2013 en beneficio de las Comunidades de Santo Domingo y Lacsanga no muestran que hayamos estado marginalizando a Parán.....	13
3.3.2	IMC manejó adecuadamente y de buena fe su relación con la Comunidad de Parán.....	14
4	LAS OBLIGACIONES SOCIALES Y AMBIENTALES DE IMC.....	20
4.1	IMC tomó medidas adecuadas para abordar las preocupaciones de contaminación del agua de Parán y cumplió sistemáticamente con los requerimientos del OEFA.....	21
4.2	IMC cumplió con sus obligaciones sociales .....	32
5	EL CONOCIMIENTO DEL PERÚ DE UNA POSIBLE INVASIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE LA COMUNIDAD DE PARÁN ANTES DE 2018 .....	34

6	LA INVASIÓN FRUSTRADA DEL SITIO DEL PROYECTO POR LA COMUNIDAD DE PARÁN EN SEPTIEMBRE DE 2018.....	36
7	LA MINA ESTABA LISTA PARA INICIAR PRODUCCIÓN A LA FECHA DEL BLOQUEO.....	37
8	EL PROCESAMIENTO DEL MINERAL DE LA MINA INVICTA.....	41
8.1	La planta de Huancapeti.....	42
8.2	Las plantas de Coriland y San Juan Evangelista.....	43

## **1 INTRODUCCIÓN**

- 1 Los abogados de Lupaka Gold Corp. (“**Lupaka**”) me han pedido revisar algunas secciones del Memorial de Contestación que, según entiendo, presentó la República del Perú (el “**Perú**”) el 24 de marzo pasado, así como de las declaraciones testimoniales e informes periciales que lo acompañan. He hecho esta revisión y a continuación ofrezco algunos comentarios.<sup>1</sup>

## **2 LA EXPERIENCIA DE LUPAKA EN PROYECTOS MINEROS EN EL PERÚ**

- 2 He leído los comentarios que hace el Estado sobre la experiencia de Lupaka en temas mineros en el Perú, en concreto, con referencia a los proyectos Crucero y Josnitoro. Estoy al tanto de estos proyectos pues estaban en marcha cuando asumí el cargo de Presidente de Lupaka Gold Perú en febrero de 2013.<sup>2</sup>
- 3 La salida de Lupaka de los proyectos Crucero y Josnitoro no se explica por un mal manejo de relaciones comunitarias o de negocio, como sugiere el Perú.<sup>3</sup> Se explica más bien por la mayor importancia que fue tomando el proyecto Invicta en el tiempo, lo que cambió las prioridades de la empresa.
- 4 Cuando llegué a Lupaka, la empresa era titular del proyecto Crucero, el cual fue adquirido a través de dos transacciones realizadas en 2010 y 2012, y del proyecto Invicta, adquirido en 2012. Poco después de mi llegada, Lupaka se interesó en el proyecto Josnitoro, un proyecto de oro-cobre en etapa de exploración temprana. El proyecto era de interés y Lupaka logró negociar muy buenos términos con Hochschild, los cuales contemplaban la opción de adquirir el 65% de la propiedad minera con una inversión bastante baja y un 5% adicional mediante un estudio económico preliminar. Lupaka firmó un memorándum de entendimiento con

---

<sup>1</sup> Los términos en mayúsculas que no se encuentren definidos en esta segunda declaración tendrán el significado que se les atribuyó en la primera declaración testimonial.

<sup>2</sup> Declaración Testimonial de Julio F. Castañeda, 01/10/2021, p. 3 (párr. 2).

<sup>3</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 56 *et seq.* (párr. 118).

Hochschild en noviembre de 2013<sup>4</sup> y formalizó el acuerdo en marzo de 2014, firmando el contrato de opción.<sup>5</sup> Esto nos permitió pasar a operar este proyecto, lo que nos interesaba pues permitiría conocer en más detalle su proyección y potencial, colocándonos en una mejor posición para determinar si debíamos ejercer la opción.

- 5 Sin embargo, ya desde 2014, el Proyecto Invicta se mostraba muy prometedor y, por tanto, más digno de nuestros esfuerzos. En efecto, a inicios de 2014, pedimos a SRK Consulting que realice dos estudios conceptuales del proyecto Invicta, el primero bajo un escenario de producción de 1,000 t/d<sup>6</sup> y el segundo bajo un escenario de 300 t/d<sup>7</sup> (más adelante concluimos que 590 t/d ofrecía la mejor viabilidad luego de adquirir Mallay).<sup>8</sup> Estos estudios eran importantes para evaluar la factibilidad económica y técnica del proyecto Invicta. Estos estudios demostraron que reduciendo el volumen de producción diaria y, con ello, el CAPEX del Proyecto, podríamos desarrollarlo de manera rentable. En julio de 2014, completamos un programa de remuestreo de mineralización en el proyecto Invicta que arrojó resultados muy prometedores.<sup>9</sup>
- 6 La posibilidad de desarrollar el proyecto Invicta con un CAPEX bajo y en un período de tiempo relativamente corto llevó a Lupaka a priorizar este proyecto sobre Crucero y Josnitoro. Fue una decisión de negocios estratégica sobre hacia dónde dirigir los fondos. Recuerdo que el pensamiento en la época era que Invicta proporcionaría suficiente financiación en el corto a mediano plazo para sostener financieramente a la empresa y sus otros proyectos. Así que en el informe anual de Lupaka

---

<sup>4</sup> Lupaka Gold Corp., “Lupaka Gold Annuncia la Opción del Proyecto Josnitoro Gold Con Hochschild Mining PLC”, 26/11/2013, at **Exhibit R-0038**.

<sup>5</sup> Contrato de Cesión Minera con Opcion de Compra entre Lupaka y Minera Ares S.A.C. (Hoshschild) (SPA), at **Exhibit C-368**.

<sup>6</sup> SRK, Estudio Conceptual Proyecto Invicta: Resultados Preliminares (1,000 tpd), 22/01/2014, at **Exhibit C-67**.

<sup>7</sup> SRK, Estudio Conceptual Proyecto Invicta: 300 tpd Option, 03/02/2014, at **Exhibit C-37**.

<sup>8</sup> Declaración Testimonial de Julio F. Castañeda, 01/10/2021, p. 29 *et seq.* (párr. 82 y Sección 6.3).

<sup>9</sup> Comunicado de Prensa Lupaka, “Los Resultados de la Muestra de Mineralización Inclue 638 Gramos por Tonelada de Oro y 1.68% de Cobre a 6.4 de Metros de ancho y más de 105 metros de largo expuesto a la Deriva”, 10/07/2014, at **Exhibit C-70**.

de 2014 comunicamos que enfocaríamos nuestros esfuerzos en desarrollar el proyecto Invicta, cuyos ingresos podrían financiar posteriormente las actividades de exploración y desarrollo inicial de los proyectos Crucero y Josnitoro.<sup>10</sup>

- 7 En el proyecto Crucero no tuvimos ningún problema social. Todo lo contrario. Teníamos una buena relación con la comunidad de Oruro, la comunidad del área del proyecto, y con las familias de los titulares de las tierras ancestrales, lo que nos permitió extender el contrato de exploración que teníamos por un período de 4 años (2013-2017).<sup>11</sup>
- 8 En cuanto al proyecto Josnitoro, es cierto que no llegamos a acuerdos con las comunidades de Huancabamba, Cceñuharan y Umamarca, las comunidades del área del proyecto, pero esto no fue resultado de un mal manejo de la relación con la comunidad. Como dije antes, las prioridades de Lupaka cambiaron. Habíamos firmado el contrato de opción de Josnitoro en marzo de 2014, pero ese mismo año decidimos priorizar el Proyecto Invicta. Esto no era inconsistente con el contrato de Josnitoro pues éste nos daba un período de dos años para trabajar el tema social y llegar a un acuerdo con las comunidades. Esto nos daba holgura para priorizar el Proyecto Invicta.<sup>12</sup> Hochschild estaba al tanto de nuestra decisión de priorizar el Proyecto Invicta – yo me reunía periódicamente con sus representantes para tenerlos al tanto de nuestros avances – y estaban de acuerdo con nuestra estrategia.
- 9 Como resultado de lo anterior, nuestras actividades en el proyecto Josnitoro eran limitadas. En el frente de exploración, nuestros geólogos realizaron visitas al sitio del proyecto Josnitoro para confirmar el mapeo geológico histórico y realizar programas de muestreo limitados. En el

---

<sup>10</sup> Lupaka Gold Corp., Informe anual 2014, at **Exhibit AC-50**, p. 3.

<sup>11</sup> Comunicado de Prensa Lupaka, “Lupaka Gold Completa un Convenio Comunitario y Provee una Actualización sobre las Relaciones Comunitarias y los Desarrollos del Gobierno”, 23/07/2013, at **Exhibit C-76**, p. 1; Proyecto Crucero, Resultados de la Campaña de Exploración 2012 (SPA), at **Exhibit C-369**.

<sup>12</sup> Lupaka Gold Corp., “Lupaka Gold Announces Josnitoro Gold Project Option With Hochschild Mining PLC”, 26/11/2013, at **Exhibit R-0038**, p. 1; Contrato de Cesión Minera con Opción de Compra entre Lupaka y Minera Ares S.A.C. (Hochschild) (SPA), at **Exhibit C-368**, p. 15 *et seq.* (Cláusula 8.1.1).

frente de relaciones comunitarias, decidimos mantener una sola persona conversando con los directivos, miembros de la comunidad y los mineros artesanales de Huancabamba, Cceñahuaran y Umamarca para mantener la relación. También realizamos algunas pocas reuniones de sensibilización e información con esas comunidades, incluso participando en sus asambleas. Nuestra relación más estrecha fue con la comunidad de Huancabamaba, con cuyos miembros incluso llegamos a reunirnos en nuestra oficina de Lima. Nuestro objetivo era mantener cierta presencia y contacto en la zona, pero los fondos los teníamos destinados primordialmente al desarrollo del Proyecto Invicta.

- 10 El desarrollo del Proyecto Invicta tomó más tiempo del previsto por las negociaciones con las comunidades. Por ello, en noviembre de 2015, firmamos con Hochschild una primera adenda al contrato de opción de Josnitoro extendiendo en un año el plazo para trabajar el tema social y llegar a un acuerdo con las comunidades.<sup>13</sup> A inicios de 2017 firmamos una segunda adenda extendiendo en un año más el plazo.<sup>14</sup>
- 11 Regresando a Invicta, como expliqué en mi primera declaración, en julio de 2017 firmamos el acuerdo de superficie con la Comunidad de Lacsanga, lo que constituía un paso fundamental hacia el inicio de la producción. A inicios de 2018 propuse a Hochschild firmar una tercera adenda para extender en un año más la opción del proyecto Josnitoro para poder dedicarle más tiempo y recursos una vez que Invicta iniciara producción. Hochschild rechazó esta propuesta. El contrato de opción de Josnitoro fue terminado por Hochschild en abril de 2018, quien se hizo cargo del proyecto.
- 12 Las críticas del Perú a nuestros esfuerzos en los proyectos Crucero y Josnitoro parecen reflejar un desconocimiento del negocio de las empresas junior en exploraciones. Una de las formas en que compañías mineras junior, como Lupaka, desarrollan su negocio es a través de un portafolio

---

<sup>13</sup> Contrato de cesión minera con opción de compra entre Lupaka y Minera Ares S.A.C. (Hoschschild), primera adenda (SPA) 20/11/2015, at **Exhibit C-370**, cláusula 2.2.

<sup>14</sup> Contrato de cesión minera con opción de compra entre Lupaka y Minera Ares S.A.C. (Hoschschild), segunda adenda (SPA), 28/04/2017, at **Exhibit C-371**, cláusula 2.2.

de proyectos, los cuales se van evaluando en el tiempo y se pueden dejar de lado, vender o desarrollar.

- 13 Lupaka es una empresa minera junior que era liderada por personas con mucha experiencia en el sector minero, incluido en Perú, tales como Gordon Ellis y Eric Edwards. En mi caso, antes de Lupaka, trabajé toda mi vida en temas de exploración minera y gestión de proyectos mineros en diferentes países de la región latinoamericana, en empresas como Hochschild, Barrick Gold Corporation y Golden Minerals Company.

### **3 LA RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO ANTES DE LAS INVASIONES DE 2018**

- 14 En su escrito, el Perú afirma que las relaciones de IMC con las comunidades de Santo Domingo de Apache (la “**Comunidad de Santo Domingo**”) y Lacsanga (la “**Comunidad de Lacsanga**”) no eran buenas cuando Lupaka adquirió el Proyecto a finales de 2012.<sup>15</sup> No estoy de acuerdo con esta afirmación. Tampoco es cierto que hayamos manejado mal las relaciones con la Comunidad de Parán,<sup>16</sup> como explico en las siguientes secciones.

#### **3.1 La relación con la Comunidad de Santo Domingo cuando comencé a trabajar en IMC**

- 15 Como expliqué en los párrafos 32-35 de mi primera declaración, cuando me incorporé al Proyecto, IMC tenía firmados tres acuerdos con la Comunidad de Santo Domingo, todos ellos de octubre de 2010.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 75 *et seq.* (párrs. 152-154).

<sup>16</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 1 (párr. 1).

<sup>17</sup> Contrato de constitución de servidumbre minera entre IMC y la Comunidad de Santo Domingo (SPA), 22/10/2010, at **Exhibit C-65**; Escritura pública del Contrato de Superficie con SD de 2010 (SPA), 22/10/2010, at **Exhibit C-63**; Acuerdo de abstenerse de utilizar rutas públicas a través de Santo Domingo entre IMC y la Comunidad de Santo Domingo (SPA), 22/10/2010, at **Exhibit C-79**; Convenio Marco de desarrollo comunitario y acuerdo de transacción (SPA), 22/10/2010, at **Exhibit C-64**.

- 16 Se ha llamado mi atención respecto de una alegación incluida en el informe del Dr. Daniel Vela, experto medioambiental y comunitario de Perú. El experto se refiere a un incidente ocurrido en 2011 que habría sido consecuencia de trabajos de exploración realizados en terrenos pertenecientes a la Comunidad de Santo Domingo sin autorización previa. El experto peruano señala que esto “es en definitiva un factor de pésimo comienzo del relacionamiento comunitario de Invicta”.<sup>18</sup> Este incidente ocurrió antes de la compra del Proyecto por parte de Lupaka, que se produjo a finales de 2012, y aunque pudo generar cierta tensión en 2011, puedo confirmar que no tuvo mayor impacto en la relación que desarrollamos en IMC con esta Comunidad cuando Lupaka se hizo cargo.
- 17 Perú afirma que IMC no tenía una “relación sólida” con la Comunidad de Santo Domingo cuando Lupaka adquirió el Proyecto en 2012 porque “fue necesario [que IMC] renegociara [su] acuerdo con la Comunidad de Santo Domingo de Apache en 2017 para aumentar los fondos pagados por Invicta a esa Comunidad.”<sup>19</sup> No estoy de acuerdo con esto.
- 18 Desde que Lupaka se hizo cargo del Proyecto hasta 2017, la relación con la comunidad de Santo Domingo fue amistosa y cooperativa. En efecto, desde el inicio, y como sucesor de AAG, apoyamos un proyecto de plantación de pinos para crear una fuente de ingresos para la Comunidad de Santo Domingo a través de la comercialización de madera, y también una iniciativa de gestión del agua que supuso la construcción de canales de riego y la formación en técnicas de riego.<sup>20</sup> El proyecto de plantación de pinos acabó transformándose en una iniciativa forestal y agrícola más global.<sup>21</sup> Entre 2014 y 2016, emprendimos otras iniciativas, como la

---

<sup>18</sup> Opinión de Experto en Derecho Ambiental y Derecho de Pueblos Indígenas de Daniel Vela, 22/03/2022, p. 42 *et seq.* (párr. 126).

<sup>19</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 75 *et seq.* (párrs. 152 y 154).

<sup>20</sup> Lupaka Gold Corp., “Lupaka Gold Completa el Convenio Comunitario y Provee una Actualización sobre las Relaciones Comunitarias y los Desarrollos del Gobierno”, 23/07/2013, at **Exhibit R-0051**.

<sup>21</sup> IMC, Informe interno, Proyecto de desarrollo forestal sostenible en la Comunidad de Santo Domingo (SPA), 21/08/2014, at **Exhibit C-372**.

donación de medicamentos<sup>22</sup> y el apoyo financiero y logístico a las celebraciones tradicionales de la Comunidad – por ejemplo, las festividades de Navidad, el Día de la Madre, los eventos deportivos locales y eventos institucionales educativos.<sup>23</sup> También celebramos reuniones informativas con las autoridades de Santo Domingo, manteniéndolas al corriente de la evolución del proyecto.<sup>24</sup>

- 19 Es cierto que en 2017 hubo cierto descontento en la Comunidad de Santo Domingo debido a que unos pocos de sus miembros afirmaban que no habíamos cumplido con nuestras obligaciones bajo los acuerdos de octubre de 2010. Aunque no estábamos de acuerdo con estas afirmaciones, estábamos cerca de firmar un contrato de superficie con la Comunidad de Lacsanga y, por lo tanto, de dar un paso fundamental hacia la explotación del Proyecto. Como no queríamos que hubiera tensiones con Santo Domingo, donde se ubicaba parte del yacimiento, negociamos una adenda al Convenio Marco de 2010 para aumentar los pagos anuales una vez que el Proyecto entrara en fase de explotación. Esta propuesta fue aprobada por la comunidad.
- 20 Más allá del descontento de estos pocos miembros opositores a la Junta Directiva de la Comunidad de Santo Domingo, como dije antes, teníamos una buena relación con esta Comunidad. Podíamos comunicarnos muy bien con ellos, como lo demuestra el que hayamos tenido una buena comunicación constante con ellos desde el 2012 y que luego, cuando se

---

<sup>22</sup> IMC, Informe Mensual del Equipo de Relaciones Comunitarias Núm. 011-2014-RRCC, noviembre de 2014 (SPA), at **Exhibit C-373**.

<sup>23</sup> IMC, Informe Mensual del Equipo de Relaciones Comunitarias Núm. 011-2014-RRCC, noviembre de 2014 (SPA), at **Exhibit C-373**; IMC, Informe del Equipo de Relaciones Comunitarias No. 009-2014-RRCC, diciembre de 2014 (SPA), at **Exhibit C-374**; Carta de la Comunidad de Santo Domingo a IMC (SPA), 05/06/2015, at **Exhibit C-375**; Carta de la Comunidad de Santo Domingo a IMC (SPA), 15/10/2016, at **Exhibit C-376**; Carta de IMC a la Comunidad de Santo Domingo (SPA), 09/06/2017, at **Exhibit C-377**.

<sup>24</sup> Véase *e.g.* IMC, Informe sobre la reunión entre IMC y miembros de Santo Domingo (SPA), 21/05/2017, at **Exhibit C-378**; Carta de IMC a la Comunidad de Santo Domingo (SPA), 26/05/2017, at **Exhibit C-379**; Memorandum de IMC, Proyecto Minero de Prácticas en el campamento minero de Invicta (SPA), 08/07/2017, at **Exhibit C-154**.

planteó el descontento en 2017, nos hayamos puesto de acuerdo sobre el borrador de adenda.<sup>25</sup>

### **3.2 La relación con la Comunidad de Lacsanga cuando comencé a trabajar en IMC**

- 21 Cuando empecé a trabajar en el Proyecto no había mucha relación con la Comunidad de Lacsanga, lo que entiendo era el caso por dos motivos. Primero, el Proyecto, tal y como fue concebido por los anteriores propietarios, estaba en su mayor parte en tierra de Parán. Además, habían asumido incorrectamente que tierras de Lacsanga pertenecían a Santo Domingo. En efecto, el acuerdo con Santo Domingo incluía una gran parte de las tierras de Lacsanga.
- 22 Como dije en mi primera declaración, cuando empezamos a negociar con la Comunidad de Lacsanga a finales de 2014, la Comunidad exigió el pago de 500.000 PEN (aproximadamente 120.000 USD) como compensación por las actividades mineras llevadas a cabo por los anteriores propietarios de Invicta antes de 2012 y su consiguiente impacto medioambiental. La Comunidad dijo que esta cantidad había sido supuestamente acordada con los anteriores propietarios de Invicta pero no pagada.<sup>26</sup> Aceptamos hacer este pago como señal de buena fe y con el fin de fortalecer la relación con la Comunidad Lacsanga en el largo plazo.<sup>27</sup>
- 23 Perú afirma que la solicitud de pago de la Comunidad de Lacsanga demuestra que IMC no tenía una “relación sólida” con esta comunidad cuando Lupaka adquirió el Proyecto en 2012. Específicamente, Perú afirma que nos vimos forzados a hacer este pago “para reparar [nuestra] relación con esa comunidad, y para asegurar su apoyo al Proyecto Invicta en adelante”.<sup>28</sup> Esto no es cierto. El que la Comunidad Lacsanga haya solicitado el pago de esta cantidad no significa que hayamos heredado una

---

<sup>25</sup> Carta de IMC a la Comunidad de Santo Domingo (SPA), 04/05/2018, at **Exhibit C-93**; Proyecto de Adenda al Acuerdo Marco entre la Comunidad de Santo Domingo e IMC (SPA), 15/09/2017, at **Exhibit C-94**.

<sup>26</sup> Declaración Testimonial de Julio F. Castañeda, 01/10/2021, p. 15 (párr. 41).

<sup>27</sup> Acuerdo entre IMC y la Comunidad de Lacsanga (SPA), 31/03/2015, at **Exhibit C-42**.

<sup>28</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 75 *et seq.* (párrs. 152-153).

mala relación con esta comunidad. Por el contrario, luego de participar en dos Asambleas Generales de Lacsanga celebradas en noviembre de 2014<sup>29</sup> y en las reuniones con la directiva de Lacsanga y miembros de la comunidad a principios de 2015, confirmamos su buena predisposición para llegar a un acuerdo con IMC. Como informó el equipo de RC de IMC en febrero de 2015:

“[l]a mayoría de los comuneros de Lacsanga están a favor del desarrollo de la etapa de explotación de la mina y quieren trabajar en forma armoniosa con la empresa, solo exigen que primero se les pague su deuda pendiente se cierre esa etapa y recién nos reunamos para definir los términos para el inicio de la explotación y que una vez poniéndonos de acuerdo en beneficio mutuo se firmaría el convenio marco”.<sup>30</sup>

- 24 Recuerdo que cuando empezamos a hablar con la Comunidad de Lacsanga había un muro en la carretera que iba del pueblo de Lacsanga (Miraflores) al Sitio, el cual logramos que la comunidad demoliera a cambio de que mejoráramos los portones ubicados en la entrada y salida de Miraflores.
- 25 Tras nuestras conversaciones con la Comunidad de Lacsanga en 2016 y el primer semestre de 2017, firmamos un acuerdo de superficie el 18 de julio de 2017.<sup>31</sup>

### **3.3 La relación con la Comunidad de Parán mientras trabajé en IMC**

- 26 En su escrito, Perú sostiene que manejamos mal la relación con la Comunidad de Parán,<sup>32</sup> marginándola en beneficio de las Comunidades de

---

<sup>29</sup> IMC, Informe Mensual del Equipo de Relaciones Comunitarias Núm. 011-2014-RRCC, noviembre de 2014 (SPA), at **Exhibit C-373**, p. 1.

<sup>30</sup> IMC, Informe del Equipo de Relaciones Comunitarias No. 011-2014-RRCC, febrero de 2015 (SPA), at **Exhibit C-380**.

<sup>31</sup> Contrato entre IMC y la Comunidad de Lacsanga de 2017 (SPA), 18/07/2017, at **Exhibit C-43**.

<sup>32</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 91 *et seq.* (párrs. 185-187 y 313).

Santo Domingo y Lacsanga.<sup>33</sup> Esto no es cierto, como explico en las secciones siguientes.

- 27 Cuando empecé a trabajar en el Proyecto, IMC había firmado dos acuerdos con la Comunidad de Parán.<sup>34</sup> La existencia de estos acuerdos fue una buena señal que me animó a buscar más acuerdos con esta comunidad. Lamentablemente, en el transcurso de nuestras conversaciones con Parán nos dimos cuenta de que cambiaban frecuentemente de posición y que querían acaparar todos los beneficios del Proyecto con exclusión de las demás comunidades, lo que no podíamos aceptar.

### **3.3.1 Los proyectos anunciados en 2013 en beneficio de las Comunidades de Santo Domingo y Lacsanga no muestran que hayamos estado marginalizando a Parán**

- 28 En su escrito, el Perú se refiere a los compromisos sociales contraídos por IMC con las comunidades de Santo Domingo y Lacsanga en 2013 para argumentar que marginamos a la comunidad de Parán y que nunca nos interesamos realmente por ella.<sup>35</sup> Esto no es cierto. Nunca excluimos ni marginamos a Parán.
- 29 No me parece correcto escoger compromisos sociales aislados realizados con algunas comunidades en un momento particular en el tiempo – en este caso, sobre la base de un comunicado de prensa de Lupaka del 23 de julio de 2013 – para decir que muestran que estábamos dejando de lado a Parán. Conclusiones sobre las actividades de relacionamiento social de IMC deben extraerse sobre la base de un análisis más completo. Mirando el Informe Anual de Lupaka de 2013 se puede ver que sí estábamos apoyando

---

<sup>33</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 163 *et seq.* (párr. 318).

<sup>34</sup> Declaración Testimonial de Julio F. Castañeda, 01/10/2021, p. 11 *et seq.* (párr. 31).

<sup>35</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 163 *et seq.* (párr. 318).

proyectos sociales en beneficio de la Comunidad de Parán.<sup>36</sup> También les habíamos donado alimentos y medicinas.<sup>37</sup>

- 30 El hecho de que hayamos llegado a acuerdos con las Comunidades de Lacsanga y Santo Domingo para el desarrollo del Proyecto no significa que no hayamos intentado llegar a un acuerdo con la Comunidad de Parán. Como expliqué en mi primera declaración, hicimos muchos esfuerzos para llegar a un acuerdo con esta Comunidad.<sup>38</sup> A pesar de sus demandas constantemente cambiantes y agresiones, nunca dejamos de intentar llegar a un acuerdo con ellos mientras estuve en la empresa.

### **3.3.2 IMC manejó adecuadamente y de buena fe su relación con la Comunidad de Parán**

- 31 En su escrito, Perú afirma repetidamente que IMC manejó mal la relación con Parán y da algunos ejemplos para probar su punto. No estoy de acuerdo y me gustaría abordar los ejemplos que da el Perú.
- 32 Primero, el Perú sostiene que el equipo de RC de IMC aparentemente esperó hasta septiembre de 2016 para interactuar con la comunidad de Parán. Afirma que “el Demandante parece haber esperado hasta septiembre de 2016 - *notablemente, casi tres años completos después* de haber adquirido el Proyecto Invicta - antes de que su equipo de relaciones comunitarias llevara a cabo su “primera intervención” con la Comunidad de Parán”.<sup>39</sup> Esto es incorrecto.
- 33 El Sr. Javier Herrera era el gerente de relaciones comunitarias de IMC cuando comenzamos a trabajar en el Proyecto en 2012. Continuó en esa posición hasta finales de 2014 / principios de 2015, cuando fue sustituido

---

<sup>36</sup> Lupaka Gold Corp., Informe anual 2013, at **Exhibit AC-49**, p. 38.

<sup>37</sup> Carta de IMC a la Comunidad de Parán, Institución Educativa de Parán (Colegio Jorge Basadre) (SPA), 01/12/2014, at **Exhibit C-381**; Carta de IMC a la Comunidad de Parán, Institución Educativa de Parán (Colegio Jorge Basadre) (SPA), 01/12/2014, at **Exhibit C-382**; Carta de IMC a la Comunidad de Parán (SPA), 17/11/2014, at **Exhibit C-383**; Carta de IMC a la Comunidad de Parán (SPA), 07/05/2015, at **Exhibit C-384**; Carta de IMC a la Comunidad de Parán (SPA), 07/05/2015, at **Exhibit C-385**.

<sup>38</sup> Declaración Testimonial de Julio F. Castañeda, 01/10/2021, p. 18 *et seq.* (Sección 5.4).

<sup>39</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 159 (párr. 313(b)).

por el Sr. Elías Vila. Los señores Herrera y Vila dirigieron las actividades de relacionamiento de la empresa con la Comunidad de Parán hasta septiembre de 2016. Por ejemplo, en 2013 y 2014, IMC apoyó proyectos de infraestructura en beneficio de la Comunidad de Parán y también donó alimentos y medicinas a esta Comunidad.<sup>40</sup> En 2015 y 2016, IMC continuó realizando donaciones,<sup>41</sup> manteniendo contacto con las autoridades de la Comunidad de Parán y realizando reuniones informativas.<sup>42</sup> Recuerdo que recibíamos solicitudes de apoyo constantes de parte de la Comunidad de Parán. A partir de septiembre de 2016, SSS asumió la dirección de las relaciones comunitarias de IMC, [REDACTED]

- 34 Segundo, el Perú se refiere a una deuda de los anteriores propietarios de Invicta con Parán, ascendente a PEN 300.000 (aproximadamente 80,000 USD) y que se originó por la no de construcción de unas aulas. Perú afirma que en mi primera declaración reconocí que se debía esta deuda y la multa asociada, pero que IMC, bajo el control de Lupaka, sólo pagó la deuda.<sup>45</sup> No estoy de acuerdo con el relato de Perú sobre lo que ocurrió con esta deuda y la multa asociada, el cual es engañoso.

---

<sup>40</sup> Lupaka Gold Corp., Informe anual 2013, at **Exhibit AC-49**, p. 38; Carta de IMC a la Comunidad de Parán, Institución Educativa de Parán (Colegio Jorge Basadre) (SPA), 01/12/2014, at **Exhibit C-381**; Carta de IMC a la Comunidad de Parán, Institución Educativa de Parán (Colegio Jorge Basadre) (SPA), 01/12/2014, at **Exhibit C-382**; Carta de IMC a la Comunidad de Parán (SPA), 17/11/2014, at **Exhibit C-383**.

<sup>41</sup> IMC, Informe del Equipo de Relaciones Comunitarias No. 05-2015/RRCC, mayo de 2015 (SPA), at **Exhibit C-386**, p. 1 *et seq.*

<sup>42</sup> IMC, Informe del Equipo de Relaciones Comunitarias No. 011-2014-RRCC, febrero de 2015 (SPA), at **Exhibit C-380**, p. 3 (Sección 3); Carta de IMC a la Comunidad de Parán (SPA), 12/03/2016, at **Exhibit C-387**; Carta de IMC a la Comunidad de Parán (SPA), 05/11/2015, at **Exhibit C-388**; Carta de IMC a la Comunidad de Parán (SPA), 30/06/2016, at **Exhibit C-389**; IMC, Informe del Equipo de Relaciones Comunitarias No.10-2015-RRCC, enero de 2015 (SPA), at **Exhibit C-390**, p. 2.

<sup>43</sup> [REDACTED]

<sup>44</sup> [REDACTED]

<sup>45</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 92 *et seq.* (párrs. 185-187). La construcción de estas salas de clase había sido prometida por los dueños anteriores del Proyecto Invicta, no por Lupaka (**C-113**, p. 2).

- 35 Abordé esta cuestión en los párrafos 61 a 63 de mi primera declaración. Es cierto que IMC aceptó pagar la deuda y la multa a la comunidad de Parán una vez que IMC recibiera los fondos necesarios de PLI, lo que estaba sujeto a que IMC asegurara una vía de acceso al Sitio. Sin embargo, tras las negociaciones de IMC con Parán, la comunidad aceptó excluir el pago de la multa. Como indiqué en el párrafo 63 de mi primera declaración, “IMC acordó pagar los PEN 300.000 para avanzar en las negociaciones [con Parán] (mientras que, por lo que entiendo, la Comunidad de Parán acordó excluir el pago de la multa)”.<sup>46</sup> El no pago de la multa por parte de IMC no demuestra que la empresa haya incumplido sus compromisos o manejado mal su relación con Parán, como sugiere el Perú, sino que fue simplemente el resultado del acuerdo alcanzado por IMC y Parán.<sup>47</sup>
- 36 Pagamos los 300.000 PEN en dos cuotas, la primera en diciembre de 2017 y la segunda en enero de 2018.<sup>48</sup> El acuerdo con los dirigentes de Parán fue que después de estos pagos nos enviarían una carta para organizar una visita al Proyecto e iniciar las conversaciones para un futuro acuerdo entre el IMC y la Comunidad. Como reportó SSS en su informe de enero de 2018:

“[d]urante la entrega del cheque y firma de acta con la comunidad, se puso bastante énfasis en lo conversado y detallado en el acta que la empresa está cumpliendo y CANCELANDO la deuda de la comunidad, con la conformidad de sus directivos. Como resultado de esta cancelación y lo conversado con el equipo de RRCC, la directiva debería cursarnos un carta de invitación primero para pedir una visita al proyecto y segundo iniciar el dialogo para una

---

<sup>46</sup> Declaración Testimonial de Julio F. Castañeda, 01/10/2021, p. 23 (párr. 63).

<sup>47</sup> SSS, Informe Mensual, Proyecto, diciembre de 2017 (SPA), at **Exhibit C-391**.

<sup>48</sup> Confirmación de pago de IMC a la Comunidad de Parán (SPA), 18/12/2017, at **Exhibit C-116**; Confirmación de pago de IMC a la Comunidad de Parán (SPA), 31/01/2018, at **Exhibit C-117**.

futura negociación para la firma del convenio entre empresa y comunidad.”<sup>49</sup>

- 37 Poco después de cumplir con nuestra parte del trato tuvimos una sorpresa muy amarga que evidenció la mala fe de la Comunidad de Parán: a principios de mayo de 2018, la Comunidad nos envió una carta notarial pidiéndonos que nos vayamos de “sus” tierras – esto, a pesar de nuestro acuerdo y de que les habíamos explicado repetidamente que el Proyecto no estaba en sus tierras.<sup>50</sup>
- 38 Tercero, Perú se refiere a la carta que envié el 31 de mayo de 2017 a la Comunidad de Parán.<sup>51</sup> A modo de recordatorio, en esta carta dije lo siguiente:

“El asunto principal de esta carta, es hacer de su conocimiento que a pesar de todos los esfuerzos realizados por Invicta (y Lupaka), para lograr que los **Bancos** nos desembolsen el dinero para cumplir nuestros compromisos y financiar la Operación minera en Invicta, ellos se niegan a hacerlo mientras la empresa no tenga y presente un **Convenio** firmado con la Comunidad de Parán. En ese sentido es importante recordar que en una primera consulta en Diciembre 2016, la Comunidad de Parán votó mayoritariamente por negociar y firmar un Convenio con Invicta, el cual estamos dispuestos a firmar, y pagar los montos de dinero que se adeudan desde hace varios años. Este Convenio a largo plazo es la única condición que los **Bancos** le ponen a Invicta para entregar los fondos monetarios.

Es por esa razón agradeceremos a Ud. Sr. Presidente, ponga a consideración de la Junta Directiva y Asamblea la conveniencia de firmar un Convenio con Invicta, pues es la única manera que los

---

<sup>49</sup> SSS, Informe Mensual, Proyecto, enero de 2018 (SPA), at **Exhibit C-392**, p. 6 (énfasis en el original). Véase también SSS, Informe Mensual, Proyecto, diciembre de 2017 (SPA), at **Exhibit C-391**, p. 6.

<sup>50</sup> Carta notarial de la Comunidad de Parán a IMC (SPA), 04/05/2018, at **Exhibit C-121**, p. 3 (“Cuarto”).

<sup>51</sup> Carta de IMC a la Comunidad de Parán (SPA), 31/05/2017, at **Exhibit C-114** (énfasis en el original).

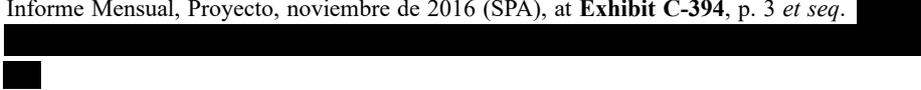
**Bancos** desembolsen el dinero, con el cual se pagaría la deuda más la multa.[...]”

- 39 Perú dice que falté a la verdad en esta carta cuando dije que el banco nos pedían un acuerdo con Parán como única condición para desembolsar el dinero. Perú dice que esto sería falso porque la condición era haber asegurado una vía de acceso al Sitio, lo cual podía lograrse a través de un acuerdo “con la Comunidad de Lacsanga o con la Comunidad de Parán”.<sup>52</sup>
- 40 La carta del 31 de mayo de 2017 está dirigida a la Comunidad de Parán y no hay nada de malo en mi afirmación de que necesitábamos llegar a un acuerdo con ellos para que el banco desembolsara el dinero. Sí, también podríamos haber obtenido los fondos a través de un acuerdo con la Comunidad de Lacsanga, pero yo estaba negociando con Parán y una vez que hubiera asegurado un acuerdo con ellos, el banco desembolsaría los fondos.
- 41 No es cierto que nuestro relacionamiento con la Comunidad de Parán haya sido oportunista y tenido como único objetivo conseguir que el banco desembolsara el dinero. Como expliqué antes, llevábamos años relacionándonos con esta comunidad a través del desarrollo de proyectos comunitarios, donaciones y reuniones informativas, muchos talleres en agricultura sobre el manejo técnico de los cultivos, la instalación de microreservorios, la implementación de sistemas de riego tecnificado, entre otros.<sup>53</sup> Comenzamos a relacionarnos con la Comunidad de Parán con mucha anticipación porque buscábamos construir una relación duradera con esta comunidad y sabíamos que esto llevaría tiempo.
- 42 De hecho, la actualización del EIA que presentamos en 2015 incluía un capítulo dedicado a la participación ciudadana en las comunidades del área de influencia directa del Proyecto, el cual incluía expresamente a la

---

<sup>52</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 160 (párr. 313(d)).

<sup>53</sup> SSS, Informe Mensual, Proyecto, octubre de 2016 (SPA), at **Exhibit C-393**, p. 3; SSS, Informe Mensual, Proyecto, noviembre de 2016 (SPA), at **Exhibit C-394**, p. 3 *et seq.*



Comunidad de Parán.<sup>54</sup> Esta actualización se hizo después de que nuestro contratista ACOMISA realizara encuestas en todas estas comunidades.<sup>55</sup> El Ministerio de Energía y Minas (“MEM”) aprobó esta actualización, luego de lo cual la implementamos y seguimos con nuestros esfuerzos de participación. Realizamos todas estas acciones para construir una relación con la Comunidad de Parán, no para simplemente conseguir que el banco desembolse los fondos.

- 43 Perú también alega que no teníamos ningún interés genuino en Parán porque, tan pronto como llegamos a un acuerdo con la Comunidad de Lacsanga, suspendimos nuestros esfuerzos para llegar a un acuerdo con la Comunidad de Parán.<sup>56</sup> No estoy de acuerdo con esto. [REDACTED] siguió hablando con los líderes de la Comunidad de Parán para tratar de llegar a un acuerdo, a pesar de que no lo necesitábamos para seguir adelante con el Proyecto – ya habíamos asegurado una vía de acceso al Sitio. [REDACTED] también siguió incluyendo a Parán en nuestras actividades comunitarias, como lo muestra el Plan Operativo Anual de IMC para 2018.<sup>57</sup> Pero no sólo esto: como dije antes, pagamos a la Comunidad de Parán 300.000 PEN (aproximadamente 80.000 USD) entre diciembre de 2017 y enero de 2018, es decir, cuando ya habíamos firmado el acuerdo de superficie con Lacsanga. Si no hubiéramos tenido un verdadero interés en llegar a un acuerdo con la Comunidad de Parán no habría tenido sentido hacer este pago.
- 44 Yo compartía la sospecha [REDACTED] de que la resistencia de la Comunidad de Parán para llegar a un acuerdo con IMC venía del riesgo que el Proyecto suponía para el negocio de marihuana en el área de Huambo, que forma parte de Parán. Creo que esto terminó jugando un papel muy importante en el comportamiento de la Comunidad. También creo que las elecciones regionales y municipales que tuvieron lugar en el

---

<sup>54</sup> ACOMISA, Proyecto Invicta, (EIA) Actualización, Capítulo V (Participación Ciudadana), Junio 2015, at **Exhibit C-395**.

<sup>55</sup> IMC, Informe del Equipo de Relaciones Comunitarias No. 04-2015/RRCC, abril de 2015 (SPA), at **Exhibit C-396**, p. 2.

<sup>56</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 93 (párr. 189).

<sup>57</sup> SSS, Plan Operativo Anual del Plan de Relaciones Comunitarias, 2018 (SPA), at **Exhibit C-397**.

Perú en octubre de 2018, y en particular las promesas políticas hechas por los candidatos a la población en cuanto a los beneficios que podrían obtener de los proyectos mineros en curso (como el Proyecto Invicta), llevaron a que las expectativas de la Comunidad de Parán fuesen más elevadas. En retrospectiva, creo que Parán quería extraer tanto beneficio como pudiese de nosotros, pero nunca tuvo un interés real en llegar a un acuerdo y también trató de excluir a las otras comunidades de los beneficios del Proyecto.

#### **4 LAS OBLIGACIONES SOCIALES Y AMBIENTALES DE IMC**

- 45 En su escrito, el Perú se refiere repetidamente al riesgo de que las actividades de IMC contaminen las fuentes de agua de Parán, así como a que IMC habría cometido ciertas infracciones ambientales según lo constatado por el Organismo Especializado en Fiscalización Ambiental (“OEFA”).<sup>58</sup> Si bien como gerente general de IMC no me ocupaba directamente de estos temas – lo hacía el Sr. Romel Valencia, jefe de la Gerencia de Medio Ambiente y Seguridad y Salud Ocupacional (SSOMA) –, el Sr. Valencia me mantenía al tanto de estos temas y preparaba borradores de cartas o presentaciones que yo revisaba y aprobaba antes de que fueran presentados. He revisado de nuevo los documentos pertinentes y comento lo que dice Perú a continuación.
- 46 A modo de comentario preliminar, las reclamaciones de la Comunidad de Parán antes de 2018 se basaban principalmente en que el Proyecto estaba situado en sus tierras y no habían concedido permiso a IMC para operar dentro de su territorio.<sup>59</sup> Las reclamaciones de Parán no se basaban en preocupaciones por contaminación del agua. De hecho, la primera vez que

---

<sup>58</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 84 *et seq.* (Sección II.D.1).

<sup>59</sup> SSS, Informe Mensual, Proyecto, diciembre de 2017 (SPA), at **Exhibit C-391**; SSS, Informe Semanal, Proyecto (SPA), 03/01/2018-14/01/2018, at **Exhibit C-398**, p. 4.

recibí una carta de la Comunidad de Parán expresando preocupación por la contaminación del agua fue en mayo de 2018.<sup>60</sup>

#### **4.1 IMC tomó medidas adecuadas para abordar las preocupaciones de contaminación del agua de Parán y cumplió sistemáticamente con los requerimientos del OEFA**

- 47 El Perú se refiere a las inspecciones realizadas por el OEFA del 10 al 12 de junio de 2017<sup>61</sup> y del 27 de febrero al 4 de marzo de 2018,<sup>62</sup> donde se concluyó, entre otros, que los efluentes de la mina excedían los límites máximos permisibles (“LMP”) en cuanto a los componentes de Cadmio, Cobre y Zinc. El Perú también se refiere a la inspección de los recursos hídricos de Parán que realizó la Autoridad Local del Agua de Huaura (“ALA”) el 7 de mayo de 2018<sup>63</sup>, cuya acta indica que en el sector Parán “se observa que discurre agua turbia con tono blanquecino”<sup>64</sup> pero que no se pudo confirmar que ello sea el resultado de los efluentes de la mina Invicta.
- 48 Primero comentaré las preocupaciones de contaminación del agua y luego las infracciones ambientales detectadas por el OEFA en relación con el proyecto Invicta.

---

<sup>60</sup> Carta notarial de la Comunidad de Parán a IMC (SPA), 04/05/2018, at **Exhibit C-121**. El equipo de RC me había informado con anterioridad que durante una visita al Sitio en julio de 2017, algunos miembros de Parán habían consultado sobre el impacto medioambiental del proyecto. Memorandum de IMC, Proyecto Minero de Prácticas en el campamento minero de Invicta (SPA), 08/07/2017, at **Exhibit C-154**, p. 2.

<sup>61</sup> MINAM, Resolución Directoral No. 2203-2018-OEFA/DFAI (SPA), 27/09/2018, at **Exhibit C-399**, p. 7.

<sup>62</sup> Resolución Directoral No. 02050-2019-OEFA/DFAI (SPA), 17/12/2019, at **Exhibit C-400**, p. 4 (III.I), p. 10 (III.2), p. 16 (III.3), p. 19 (III.4) y p. 24 (III.5).

<sup>63</sup> Carta de la Comunidad de Parán (W. Narvasta) a la ALA de Huaura, 10/04/2018, at **Exhibit R-0077**.

<sup>64</sup> ANA, Acta de Verificación Técnica de Campo, 07/05/2018, at **Exhibit R-0080**, p. 4 (p. 2 del documento) (Sección IV.2).

Preocupaciones de contaminación del agua

- 49 Perú intenta presentar a IMC como un operador ambiental negligente.<sup>65</sup> No estoy de acuerdo con esto. Éramos conscientes del impacto de nuestras actividades de desarrollo en el medio ambiente, incluso en el agua, y fuimos cuidadosos de cumplir la normativa medioambiental.
- 50 Inicialmente, en 2013-2014, nuestras actividades eran muy limitadas. Estábamos reevaluando el alcance del plan minero preparado por los anteriores propietarios del Proyecto, solicitando estudios conceptuales a SRK Consulting y estudios metalúrgicos a Aminpro, trabajando en cuestiones de permisos, etc.<sup>66</sup> En ese momento no estábamos realizando ningún trabajo en la mina ni en los túneles y, por tanto, no generábamos ningún efluente. De haber efluentes, éstos eran mínimos y resultaban de la lluvia que se filtraban por la montaña y llegaba a los túneles de la mina. Estos túneles fueron construidos por los anteriores propietarios de la mina, quienes en el pasado habían perforado pozos de diamantina.
- 51 Para hacer frente a esto, en la época teníamos una poza de sedimentación ubicada al exterior de la bocamina, en el nivel 3400, hacia la cual habíamos canalizado este efluente natural. El agua entraba a esta poza de sedimentación, donde se decantaba y luego salía por el otro extremo de la poza clarificada, es decir, sin sólidos ni otras partículas que podrían haberse adherido al agua al pasar por los túneles de la mina. Recuerdo que echábamos en la poza óxido de cal (pura), es decir, cal comercial sin ningún añadido químico, para neutralizar la acidez natural del agua que salía. El objetivo era que el efluente natural fuera lo más neutro posible. Optamos por la cal porque tiene muchas ventajas. No es perjudicial para la salud – toda el agua que bebemos contiene calcio, sodio, magnesio, etc. en dosis mínimas – ni para el cultivo. De hecho, la cal es favorable para el cultivo ya que ayuda a controlar el *pH* del suelo; precisamente por eso se utiliza en la agricultura.
- 52 En 2014 pedimos a la consultora externa J. Ramón del Perú S.A.C. que realice pruebas ambientales del agua, aire, suelo y ruido en Invicta. Con

---

<sup>65</sup> Véase *e.g.* Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 94 *et seq.* (Sección II.D.2.b).

<sup>66</sup> Declaración Testimonial de Julio F. Castañeda, 01/10/2021, p. 14 (párrs. 36-37).

esto buscamos conocer las condiciones ambientales de la mina y el impacto de nuestras limitadas actividades en estas condiciones. Los resultados fueron muy favorables.<sup>67</sup> Nuestras actividades luego estuvieron suspendidas desde junio de 2015 hasta febrero de 2018, mientras negociábamos con las comunidades de Lacsanga y Parán para conseguir una vía de acceso al Sitio. El Estado estaba al tanto de esto.<sup>68</sup>

- 53 A pesar de la suspensión de nuestras actividades, el OEFA realizó inspecciones en el Proyecto Invicta del 10 al 12 de junio de 2017<sup>69</sup> y del 27 de febrero al 4 de marzo de 2018.<sup>70</sup> Los funcionarios del OEFA no nos proporcionaron copias de las muestras recogidas durante la inspección realizada en junio de 2017, lo que nos llevó a cuestionar sus conclusiones.<sup>71</sup> El Dr. Daniel Vela, experto ambiental del Perú, afirma que IMC no presentó descargos ante las infracciones encontradas por el OEFA en la inspección realizada a inicios de 2018. Esto no es correcto. IMC presentó sus descargos el 28 de marzo de 2018.<sup>72</sup>
- 54 Es cierto que la inspección de junio de 2017 concluyó que los efluentes de la mina superaban los LMP de cadmio, cobre y zinc, y que la inspección de inicios de 2018 concluyó que los efluentes superaban los LMP de zinc,<sup>73</sup> pero tomamos medidas rápidas para solucionar estos hallazgos. En efecto, como nuestro más adelante en relación con otras infracciones

---

<sup>67</sup> J.Ramón, Informe de Monitoreo Ambiental, agosto de 2014 (SPA), at **Exhibit C-401**, p. 26 *et seq.*

<sup>68</sup> Carta de IMC a la OEFA (SPA), 27/03/2018, at **Exhibit C-402**; Carta de IMC a la OEFA (SPA), 27/03/2018, at **Exhibit C-403**.

<sup>69</sup> MINAM, Resolución Directoral No. 2203-2018-OEFA/DFAI (SPA), 27/09/2018, at **Exhibit C-399**, p. 1.

<sup>70</sup> Resolución Directoral No. 02050-2019-OEFA/DFAI, Invicta Mining Corp., 17/12/2019, at **Exhibit R-0062**, p. 1.

<sup>71</sup> MINAM, Resolución Directoral No. 2203-2018-OEFA/DFAI (SPA), 27/09/2018, at **Exhibit C-399**, p. 11.

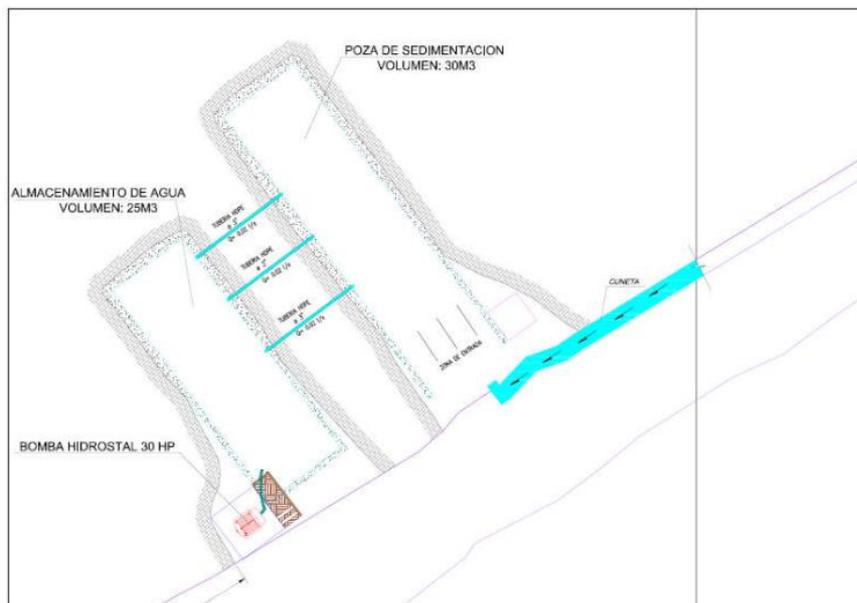
<sup>72</sup> Informe de Supervisión No. 238-2018-OEFA/DSEM-CMIN, 27/06/2018, at **Exhibit C-404**, p. 4 (párr. 10); IMC, Escrito de Descargos (SPA), 26/03/2018, at **Exhibit C-405**.

<sup>73</sup> Directorial Resolution No. 02050-2019-OEFA/DFAI (SPA), 17/12/2019, at **Exhibit C-400**, p. 7 (párr. 24 (iii)).

identificadas por el OEFA, en IMC cumplimos sistemática y proactivamente con las recomendaciones del OEFA.

- 55 En respuesta al exceso de los LMP, a mediados de 2018<sup>74</sup> construimos un sistema de manejo de aguas al interior de la mina. Este sistema consistía en dos pozas, la primera para la sedimentación y la segunda ubicada al costado para almacenamiento. El efluente de la mina entraba en la primera poza donde sedimentaba y luego pasaba – clarificada y a través de 3 tuberías – a la segunda poza, desde donde se bombeaba a los niveles superiores de la mina para ser reutilizado en los trabajos de desarrollo. Las pozas estaban situados en el nivel 3400, que es el nivel más bajo de la mina. El agua se bombeaba a los niveles superiores pues todo el desarrollo estaba previsto hacia arriba:<sup>75</sup>

**Figura 6: Vista en planta de las pozas**



Fuente: Tercer ITS UM Invicta

- 56 Una vez implementado este sistema, solicitamos al consultor externo J. Ramón del Perú S.A.C. que tomara muestras de los efluentes de la mina y realizara pruebas de laboratorio para ver si los componentes químicos

---

<sup>74</sup> IMC, Escrito de Descargos (SPA), 20/06/2018, at **Exhibit C-406**, p. 2 and p. 10.

<sup>75</sup> Informe MEM No. 3 sobre ITS (SPA), 12/11/2018, at **Exhibit C-226**, p. 23.

– incluyendo cadmio, cobre y zinc – cumplían con los LMP. El consultor nos confirmó en junio de 2018 que este era el caso y así lo comunicamos al OEFA.<sup>76</sup> Recuerdo que J Ramón del Perú S.A.C. intentó tomar muestras de las fuentes de agua de Parán en junio y septiembre de 2018 pero la Comunidad no se lo permitió.<sup>77</sup>

- 57 A pesar de lo anterior, en septiembre de 2018 el OEFA nos sancionó diciendo que nuestros efluentes superaban el LMP para los parámetros de cadmio, cobre y zinc.<sup>78</sup> No estábamos de acuerdo con esta sanción. En efecto, a pesar de reconocer que las pruebas de laboratorio realizadas por J. Ramón del Perú S.A.C. en junio de 2018 demostraron que nuestros efluentes estaban dentro de los LMP, el OEFA ignoró estas pruebas y se basó en las muestras tomadas en febrero/marzo de 2018, es decir, antes de la implementación de nuestro sistema de manejo de aguas,<sup>79</sup> para sancionarnos. Además, la inspección realizada por la ALA el 4 de julio de 2018 había confirmado que los efluentes de la mina Invicta no alcanzaban las fuentes de agua de la Comunidad de Parán, lo que hacía aún más inexplicable la decisión del OEFA.<sup>80</sup>
- 58 Quisiera hacer un último comentario sobre estos temas relacionados con el agua, específicamente en relación con la inspección realizada por la ALA el 7 de mayo de 2018, en la que el Perú se basa para sugerir que IMC obstruyó la inspección de los efluentes de la mina Invicta.
- 59 A modo de contexto, el 11 de abril de 2018 la Comunidad de Parán solicitó a la ALA que realizara una inspección visual para verificar la calidad de las fuentes de agua de la Comunidad.<sup>81</sup> El 30 de abril de 2018, IMC fue

---

<sup>76</sup> MINAM, Resolución Directoral No. 2203-2018-OEFA/DFAI (SPA), 27/09/2018, at **Exhibit C-399**, p. 16 (párr. 42).

<sup>77</sup> J. Ramón, Informe de Monitoreo Ambiental, septiembre de 2018 (SPA), at **Exhibit C-407**, p. 19 (ítem 6.1).

<sup>78</sup> Resolución Directoral No. 2203-2018-OEFA/DFAI, 27/09/2018, at **Exhibit R-0074**, p. 18.

<sup>79</sup> MINAM, Resolución Directoral No. 2203-2018-OEFA/DFAI (SPA), 27/09/2018, at **Exhibit C-399**, p. 16 (párrs. 42-44).

<sup>80</sup> ANA, Informe Técnico No. 048-2018-ANA-AAA.CF.-ALA H/KHR (SPA), 13/07/2018, at **Exhibit C-408**, p. 8 *et seq.* (párrs. 5.2 y 6.3).

<sup>81</sup> Carta de la Comunidad de Parán (W. Narvasta) a la ALA de Huaura, 10/04/2018, at **Exhibit R-0077**.

convocado por la ALA para participar en esta inspección,<sup>82</sup> la cual se realizó el 7 de mayo de 2018 con la participación de representantes de la ALA, personal de IMC, miembros de la Comunidad de Parán y el Subprefecto de Leoncio Prado, el Sr. Soyman Retuerto. El día de la inspección, una vez visitadas las fuentes de agua de la Comunidad de Parán, el Sr. Retuerto propuso acceder a la bocamina para inspeccionar las fuentes de agua de la mina. Sin embargo, esta inspección no fue posible porque los participantes en la inspección no tenían el seguro requerido para acceder a la bocamina.<sup>83</sup> Perú argumenta que la negativa de IMC a permitir esta inspección demostraría una falta de colaboración con las autoridades.<sup>84</sup> No estoy de acuerdo.

- 60 IMC no puede permitir que personas sin el seguro requerido accedan a la bocamina. En Perú, las empresas mineras como IMC están obligadas por ley a contratar un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (“SCTR”), el cual brinda cobertura por accidentes y enfermedades laborales a sus empleados y trabajadores que realizan actividades de alto riesgo. Este seguro no cubre a los visitantes ocasionales del Proyecto, quienes deben contratar dicho seguro antes de cualquier visita. Esto es así pues acceder a la bocamina presenta riesgos: los túneles son obras excavadas en los cerros, por lo que pueden haber derrumbes o caer rocas; también hay circulación vehicular al interior de la mina. Contar con el seguro es un requisito delicado que, si no se respeta, puede dar lugar a responsabilidad civil porque IMC debe asumir los problemas/daños que puedan surgir en sus instalaciones, y también a responsabilidad penal en caso de accidente. Para la inspección del 7 de mayo de 2018, los participantes no contaban con el seguro SCTR porque la inspección tenía como objetivo verificar las fuentes de agua de la Comunidad de Parán, no las de la mina Invicta.<sup>85</sup> Como se indica en la comunicación que nos envió

---

<sup>82</sup> MINAR, Citación Múltiple No. 003-2018-ANA-AAA.CF.-ALA-H/KHR de ANA (V. Pineda) a Invicta Mining Corp. S.A.C. (J. Castañeda), 26/04/2018, at **Exhibit R-0078**.

<sup>83</sup> ANA, Acta de Verificación Técnica de Campo, 07/05/2018, at **Exhibit R-0080**, p. 2.

<sup>84</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 6 (párr. 14).

<sup>85</sup> MINAR, Citación Múltiple No. 003-2018-ANA-AAA.CF.-ALA-H/KHR de ANA (V. Pineda) a Invicta Mining Corp. S.A.C. (J. Castañeda), 26/04/2018, at **Exhibit R-0078**; MINA, Citación Múltiple No. 003-2018-ANA-AAA.CF.-ALA-H/KHR de ANA (V. Pineda) a la Comunidad Campesina de Parán (W. Narvasta), 26/04/2018, at **Exhibit R-0079**.

la ALA, se trataba de una inspección ocular de “los recursos hídricos de los cuales la Comunidad de Parán y alrededores vienen empleando el agua para sus actividades agrícolas y poblacionales”.<sup>86</sup>

- 61 La inspección de la bocamina tuvo lugar poco después. Como dije antes, el 4 de julio de 2018, la ALA realizó una inspección, entre otros, de la bocamina, del campamento minero y de las instalaciones, constatando que IMC no estaba extrayendo mineral y que no había efluentes que afectasen las fuentes de agua de la Comunidad de Parán.<sup>87</sup>

#### Otras infracciones ambientales identificadas por el OEFA

- 62 El Perú se refiere a ciertas infracciones ambientales identificadas por el OEFA en relación con el Proyecto Invicta, sugiriendo que éstas agravaron el conflicto de IMC con la Comunidad de Parán.<sup>88</sup> El Sr. Daniel Vela, experto en temas ambientales del Perú, expresa la misma opinión refiriéndose a infracciones listadas en el Portal Interactivo de Auditoría Ambiental del OEFA.<sup>89</sup> No estoy de acuerdo. Hasta donde tengo conocimiento, la Comunidad de Parán nunca se quejó de los temas que subyacen a estas infracciones; como dije antes, sus preocupaciones estaban centradas en la contaminación del agua. Pero más importante aún, si bien es cierto que el OEFA identificó algunas infracciones ambientales, las resolvimos de forma sistemática y rápida.
- 63 Por ejemplo, el experto ambiental del Perú menciona que IMC no realizó el mantenimiento de las zanjas de drenaje ubicadas en el camino de acceso a la mina Invicta, infracción que considera delicada debido a la

---

<sup>86</sup> MINAR, Citación Múltiple No. 003-2018-ANA-AAA.CF.-ALA-H/KHR de ANA (V. Pineda) a Invicta Mining Corp. S.A.C. (J. Castañeda), 26/04/2018, at **Exhibit R-0078**. Véase también MINA, Citación Múltiple No. 003-2018-ANA-AAA.CF.-ALA-H/KHR de ANA (V. Pineda) a la Comunidad Campesina de Parán (W. Narvasta), 26/04/2018, at **Exhibit R-0079**.

<sup>87</sup> ANA, Informe Técnico No. 048-2018-ANA-AAA.CF.-ALA H/KHR (SPA), 13/07/2018, at **Exhibit C-408**, p. 8 *et seq.* (párrs. 5.2 y 6.3).

<sup>88</sup> Véase *e.g.* Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 87 *et seq.* (Sección II.D.1.b).

<sup>89</sup> Opinión de Experto en Derecho Ambiental y Derecho de Pueblos Indígenas de Daniel Vela, 22/03/2022, p. 41 *et seq.* (párr. 123).

importancia del correcto manejo de los efluentes de la mina.<sup>90</sup> Primero, quisiera señalar que esta última afirmación es inexacta desde el punto de vista técnico. Las zanjas de drenaje constituyen obras de drenaje superficial que se utilizan para acumular y dirigir la escorrentía superficial de forma controlada, minimizando la cantidad de agua superficial que fluye hacia laderas inestables. Las zanjas de drenaje situadas en la carretera de acceso al Sitio tenían como objetivo evitar que el suelo circundante se humedeciera como consecuencia del agua de lluvia, disminuyendo así el riesgo de desprendimientos. Esto no guarda relación con la gestión de los efluentes de la mina Invicta, que salen de la bocamina o de los túneles. En cualquier caso, si bien es cierto que el OEFA constató esta infracción en su inspección del 19-20 de febrero de 2016, tomamos medidas rápidas para solucionarla. En efecto, esta infracción fue notificada a IMC en agosto de 2018, es decir, dos años y medio después de la inspección donde se identificó,<sup>91</sup> y realizamos el mantenimiento de las zanjas de drenaje dos meses después – lo que entiendo que IMC comunicó al OEFA el 6 de noviembre de 2018, poco después de que salí de la empresa.<sup>92</sup> Más allá de este incidente, realizamos el mantenimiento de las zanjas de drenaje periódicamente, especialmente durante la temporada de lluvias.

- 64 También es cierto que, como parte de una inspección realizada el 18 y 19 de septiembre de 2015, el OEFA observó que IMC no había segregado sus residuos sólidos y no sólidos, no había eliminado adecuadamente los lodos y había instalado un biodigestor en lugar de pozas sépticas para eliminar los residuos humanos, contrariamente a lo establecido en su EIA.<sup>93</sup> Pero, una vez más, tomamos medidas rápidas para solucionar estos asuntos. En efecto, el 4 de enero de 2016, es decir, tres meses y medio después de esta

---

<sup>90</sup> Opinión de Experto en Derecho Ambiental y Derecho de Pueblos Indígenas de Daniel Vela, 22/03/2022, p. 43 (párr. 128).

<sup>91</sup> OEFA, Resolución Directoral N° 1924-2018-OEFA-DFAI, 24/08/2018, at **Exhibit C-409**.

<sup>92</sup> Carta de IMC al OEFA (SPA), 06/11/2018, at **Exhibit C-410**.

<sup>93</sup> Resolución Directoral No. 2005-2018-OEFA/DFAI (SPA), 29/08/2018, at **Exhibit C-411**, p. 3 *et seq.* (Secciones III.1, III.2 y III.3).

inspección, enviamos un informe detallado al OEFA comunicando la subsanación de estas observaciones.<sup>94</sup>

- 65 Sólo nos apartamos de las recomendaciones del OEFA en relación con las pozas sépticas. El OEFA nos pidió que instaláramos estas pozas, que son esencialmente pozos donde se acumulan los desechos humanos. Los desechos llegan a estas pozas, donde luego es necesario añadir productos químicos para evitar los malos olores y matar los gérmenes, luego eliminar el agua – pues está totalmente contaminada – y, finalmente, tomar medidas de remediación coherentes con el medio ambiente para cerrar las pozas. Le explicamos al OEFA que un biodigestor es un sistema mucho mejor para eliminar los residuos humanos. Es un sistema que recibe las aguas residuales y mediante un proceso físico-químico separa el agua de los sólidos, generando agua purificada que, aunque no es apta para el consumo humano, puede utilizarse para el riego superficial. Las aguas residuales que contienen excrementos son uno de los elementos más contaminantes de nuestro entorno, y el biodigestor elimina prácticamente cualquier contaminación del suelo y del agua.
- 66 Tuvimos que hacer un gran esfuerzo para entrar al Sitio y atender las observaciones de la OEFA, ya que en 2015-2016 todavía no teníamos un acuerdo de superficie con la Comunidad de Lacsanga – este sólo se firmó el 18 de julio de 2017.<sup>95</sup> Gracias a los esfuerzos del equipo de RC, llegamos a un acuerdo verbal con la Comunidad de Lacsanga para que nos dejase entrar en la mina para realizar trabajos “menores”, incluyendo algunas de estas subsanaciones. Al principio, la Comunidad de Lacsanga sólo permitía el ingreso de la persona de relaciones comunitarias y su conductor, pero luego se mostraron más flexibles, a petición nuestra, a cambio de que contratáramos a miembros de la comunidad de Lacsanga para reparar la carretera dañada.
- 67 Para nuestra sorpresa, el 28 de agosto de 2018 recibimos la Resolución Directoral N° 2005-2018-OEFA/DFAI en la que se nos informaba que las

---

<sup>94</sup> Carta de IMC al OEFA (SPA), 04/01/2016, at **Exhibit C-412**.

<sup>95</sup> Contrato entre IMC y la Comunidad de Lacsanga de 2017 (SPA), 18/07/2017, at **Exhibit C-43**.

medidas correctivas que habíamos implementado eran insuficientes.<sup>96</sup> Quedamos sorprendidos tanto por el contenido de esta Resolución, con el que estábamos en total desacuerdo, como por lo tarde en que había sido emitida esta Resolución, esto es, unos dos años y medio después de que habíamos atendido las observaciones del OEFA. En concreto, nos pareció muy sospechoso recibir esta Resolución en el momento más álgido de la disputa con la Comunidad de Parán, poco antes de su segunda invasión. De hecho, las cinco Resoluciones del OEFA que abordo en esta Sección 4.1 y que sancionaron a IMC, algunas de las cuales me fueron proporcionadas por los abogados de Lupaka ya que fueron emitidas cuando yo ya había dejado la empresa, fueron emitidas en el punto álgido del conflicto entre IMC y la Comunidad de Parán, y algunas de ellas incluso cuando IMC ya había perdido control del Sitio.<sup>97</sup>

- 68 El Perú se refiere también a la inspección realizada por el OEFA entre el 27 de febrero y el 4 de marzo de 2018, en la que se concluyó que IMC había dispuesto inadecuadamente de sus residuos no peligrosos y no había implementado el depósito de desmonte previsto en su EIA. Los abogados de Lupaka me han informado que las multas impuestas a IMC por estas dos infracciones fueron posteriormente anuladas.<sup>98</sup> En todo caso, si bien es cierto que el OEFA constató estas infracciones, tomamos acciones rápidas para solucionarlas.
- 69 Esta inspección tuvo lugar cuando IMC acababa de reanudar sus actividades de desarrollo, por lo que la cantidad de residuos sólidos no peligrosos que generábamos era moderada, y había sido mínima hasta mediados de febrero de 2018. En ese momento, disponíamos de estos residuos no peligrosos en un relleno sanitario de la comunidad de Quintay, que tengo entendido tenía licencia para recibir y almacenar residuos no

---

<sup>96</sup> Resolución Directoral No. 2005-2018-OEFA/DFAI, 29/08/2018, at **Exhibit R-0072**.

<sup>97</sup> Resolución Directoral No. 2005-2018-OEFA/DFAI, 29/08/2018, at **Exhibit R-0072**; Informe de Supervisión No. 238-2018-OEFA/DSEM-CMIN, 27/06/2018, at **Exhibit R-0061**; Resolución Directoral No. 2203-2018-OEFA/DFAI, 27/09/2018, at **Exhibit R-0074**; Resolución Directoral No. 02050-2019-OEFA/DFAI, Invicta Mining Corp., 17/12/2019, at **Exhibit R-0062**.

<sup>98</sup> Resolución No. 158-2021-OEFA-TFA-SE, 25/05/2021, at **Exhibit DV-0010**, p. 49 (Segundo y Tercer punto).

peligrosos<sup>99</sup> (la municipalidad de Sayán hacía lo mismo, vertiendo en el mismo lugar los residuos sólidos no peligrosos generados en el distrito de Sayán). Utilizamos el relleno sanitario de Quintay durante 3 meses. Esto no era contrario a nuestro EIA, que establecía que debíamos implementar un relleno sanitario pero no fijaba un plazo para hacerlo.<sup>100</sup> A pesar de ello, poco después de la inspección, concretamente el 26 de marzo de 2018, informamos al OEFA que estábamos evaluando la implementación de nuestro relleno sanitario.<sup>101</sup>

- 70 En cuanto al depósito de desmonte, la infracción constatada por el OEFA fue que, de acuerdo con su EIA, IMC debía implementar un depósito de desmonte en una ubicación precisa pero tenía dos depósitos de desmonte situados a 50 y 430 metros de la ubicación correcta.<sup>102</sup> IMC explicó al OEFA que estos dos depósitos de desmonte ya existían cuando Lupaka adquirió el Proyecto,<sup>103</sup> y que la empresa había impermeabilizado uno de ellos para evitar el contacto con la lluvia.<sup>104</sup> Además, IMC se comprometió a construir el nuevo depósito de desmonte de acuerdo con su EIA,<sup>105</sup> lo cual estaba en curso cuando se produjo el bloqueo y no pudo terminarse porque el acceso al Sitio estaba obstruido. El OEFA no había respondido a estos comentarios cuando dejó IMC en octubre de 2018.
- 71 Por último, el experto ambiental de Perú afirma que IMC no cumplió con su obligación de realizar pruebas de calidad de agua, aire y ruido durante los tres primeros trimestres de 2018, una infracción que, según él,

---

<sup>99</sup> SSS, Informe Semanal, Proyecto (SPA), 19/03/2018-25/03/2018, at **Exhibit C-413**, p. 11.

<sup>100</sup> Informe de Supervisión No. 238-2018-OEFA/DSEM-CMIN, 27/06/2018, at **Exhibit C-404**, p. 37 *et seq.* (párr. 107).

<sup>101</sup> IMC, Escrito de Descargos (SPA), 26/03/2018, at **Exhibit C-405**, p. 6.

<sup>102</sup> Informe de Supervisión No. 238-2018-OEFA/DSEM-CMIN, 27/06/2018, at **Exhibit C-404**, p. 28 (párr. 76).

<sup>103</sup> Informe de Supervisión No. 238-2018-OEFA/DSEM-CMIN, 27/06/2018, at **Exhibit C-404**, p. 28 *et seq.* (párrs. 77 y 83).

<sup>104</sup> Informe de Supervisión No. 238-2018-OEFA/DSEM-CMIN, 27/06/2018, at **Exhibit C-404**, p. 32 (párr. 90).

<sup>105</sup> Informe de Supervisión No. 238-2018-OEFA/DSEM-CMIN, 27/06/2018, at **Exhibit C-404**, p. 32 (párr. 94).

proyectaría una imagen muy negativa de IMC ante las comunidades.<sup>106</sup> Esta alegación es en gran medida incorrecta.

- 72 IMC no realizó pruebas ambientales en el primer trimestre de 2018 porque, como ya expliqué, nuestras actividades de desarrollo sólo se reanudaron en febrero de 2018, luego de estar suspendidas durante más de dos años y medio. Esto es algo que el OEFA sabía.<sup>107</sup> Pero sí realizamos pruebas ambientales para el segundo y tercer trimestre de 2018. En junio de 2018, enviamos al OEFA el informe de pruebas ambientales elaborado por J. Ramón del Perú S.A.C.<sup>108</sup> Este mismo consultor realizó las pruebas ambientales del tercer trimestre del 2018,<sup>109</sup> aunque no puedo realizar el monitoreo del agua en dos de los puntos de control por oposición de la Comunidad de Parán.<sup>110</sup> Los resultados de todas estas pruebas fueron favorables.
- 73 Como muestra la explicación anterior, atendimos de forma sistemática y proactiva las observaciones de la OEFA, aunque, como ya he dicho, no estábamos de acuerdo con algunas de ellas. Éramos conscientes de nuestro deber de cuidar el medio ambiente y actuamos en consonancia con dicho deber.

#### **4.2 IMC cumplió con sus obligaciones sociales**

- 74 El Perú argumenta que IMC manejó mal las relaciones con las comunidades rurales del área de influencia directa del Proyecto, incluyendo la Comunidad de Parán. Afirma que esto está demostrado por el incumplimiento de IMC de las obligaciones sociales contenidas en su Plan de Gestión Social, que forma parte de su EIA. En particular, el Perú

---

<sup>106</sup> Opinión de Experto en Derecho Ambiental y Derecho de Pueblos Indígenas de Daniel Vela, 22/03/2022, p. 43 (párr. 127).

<sup>107</sup> Carta de IMC a la OEFA (SPA), 27/03/2018, at **Exhibit C-403**.

<sup>108</sup> MINAM, Resolución Directoral No. 2203-2018-OEFA/DFAI (SPA), 27/09/2018, at **Exhibit C-399**, p. 16 (párr. 42).

<sup>109</sup> J. Ramón, Informe de Monitoreo Ambiental, septiembre de 2018 (SPA), at **Exhibit C-407**, p. 19 *et seq.* (Sección “Conclusiones”).

<sup>110</sup> J. Ramón, Informe de Monitoreo Ambiental, septiembre de 2018 (SPA), at **Exhibit C-407**, p. 15 (Tabla 4).

se refiere a la inspección realizada por el OEFA del 27 de febrero al 4 de marzo de 2018, en la que el OEFA concluyó que IMC incumplió con las obligaciones vinculadas a la contratación preferente de personal local, el desarrollo de programas educativos y el apoyo a las campañas de salud de 2016 y 2017, y sancionó a la empresa por los incumplimientos de 2017.<sup>111</sup> No estoy de acuerdo con la conclusión del OEFA ni con las afirmaciones del Perú por las razones que explico a continuación.

- 75 Como expliqué en mi primera declaración testimonial,<sup>112</sup> en 2016 y 2017 estábamos en negociaciones críticas con las comunidades de Lacsanga y Parán para asegurar una vía de acceso al Sitio. Esta era obviamente nuestra prioridad dado que sin un acceso al Sitio simplemente no podríamos desarrollar el Proyecto. Nuestras actividades en el Proyecto estuvieron suspendidas durante estas negociaciones, algo de lo que el OEFA estaba al tanto. Si bien es cierto que nuestro EIA incluía obligaciones generales de contratar preferentemente a trabajadores locales, desarrollar programas educativos y apoyar campañas de salud, no establecía un plazo específico para ejecutar estos compromisos – y con razón. El Reglamento Ambiental Minero de Perú también establece que estábamos obligados a contratar preferentemente personal local pero de acuerdo con las necesidades del proyecto, las cuales eran casi inexistentes mientras nuestras actividades estuvieron suspendidas.<sup>113</sup> Me parece injustificado que se nos sancione por no realizar ciertas actividades sociales en 2017 cuando aún no habíamos asegurado una vía de acceso que nos permitiese desarrollar el Proyecto, nuestros esfuerzos de relaciones con la comunidad estaban centrados en conseguir dicho acceso y todas nuestras actividades de desarrollo estaban suspendidas.
- 76 La decisión del OEFA ignoró, además, que nuestras negociaciones con las comunidades campesinas también estaban dirigidas a definir los compromisos que asumiríamos en materia de contratación de personal,

---

<sup>111</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 85 *et seq.* (párrs. 174-177); Resolución Directoral No. 02050-2019-OEFA/DFAI, Invicta Mining Corp., 17/12/2019, at **Exhibit R-0062**.

<sup>112</sup> Declaración Testimonial de Julio F. Castañeda, 01/10/2021, p. 14 *et seq.* (Secciones 5.2 y 5.4).

<sup>113</sup> Decreto Supremo No, 040-2014-EM, 05/11/2014, at **Exhibit R-0006**, p. 11 (Art. 57.5).

educación y actividades relacionadas con la salud, es decir, los mismos temas por los que el OEFA nos sancionó. Nuevamente, me parece injustificado que nos sancionen por no realizar ciertas actividades sociales en 2017 cuando durante este período estábamos negociando con las tres comunidades sobre estos mismos temas.

- 77 Como resultado de nuestras negociaciones con las comunidades rurales del área de influencia directa del Proyecto, en julio de 2017 firmamos un acuerdo de derechos de superficie con la Comunidad de Lacsanga y a principios de 2018 finalizamos el proyecto de adenda al acuerdo con la Comunidad de Santo Domingo. Estos acuerdos, así como una serie de cláusulas incluidas en el Acuerdo Marco de Santo Domingo firmado en 2010 – que seguirían en vigor al no ser modificadas por la adenda – reflejaron nuestros compromisos en materia laboral,<sup>114</sup> educativa y sanitaria.<sup>115</sup>
- 78 En cualquier caso, en 2016 realizamos talleres sobre temas agrícolas en beneficio exclusivo de la Comunidad de Parán. Estos incluyeron talleres sobre el manejo de cultivos de durazno, aguacate orgánico e hidrogeles agrícolas, sobre microrreservorios y sistemas de riego tecnificado.<sup>116</sup>

## **5 EL CONOCIMIENTO DEL PERÚ DE UNA POSIBLE INVASIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE LA COMUNIDAD DE PARÁN ANTES DE 2018**

- 79 En su Escrito, el Perú dice que sólo pedimos la intervención del Estado en el conflicto con la Comunidad de Parán en junio de 2018, cuando el

---

<sup>114</sup> Contrato entre IMC y la Comunidad de Lacsanga de 2017 (SPA), 18/07/2017, at **Exhibit C-43**, p. 9 (Art. 8.7); Convenio Marco de desarrollo comunitario y acuerdo de transacción (SPA), 22/10/2010, at **Exhibit C-64**, p. 4 (Art. 5.3).

<sup>115</sup> Convenio Marco de desarrollo comunitario y acuerdo de transacción (SPA), 22/10/2010, at **Exhibit C-64**, p. 2 *et seq.* (Arts. 2, 3.1, 5.3); Contrato entre IMC y la Comunidad de Lacsanga de 2017 (SPA), 18/07/2017, at **Exhibit C-43**, p. 6 *et seq.* (Arts. 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4) y p. 8 (Arts. 8.3, 8.4 y 8.5).

<sup>116</sup> SSS, Informe Mensual, Proyecto, octubre de 2016 (SPA), at **Exhibit C-393** (version complete de **C-149**); SSS, Informe Mensual, Proyecto, noviembre de 2016 (SPA), at **Exhibit C-394**.

conflicto ya había escalado<sup>117</sup>. Con esto, el Perú parece sugerir que IMC no habría estado en contacto con las autoridades peruanas antes de junio de 2018 para abordar la situación con Parán o intentar prevenir lo que vendría luego. Esto no es cierto.

- 80 Como gerente general de IMC, mis responsabilidades incluían dirigir la gestión operativa del Proyecto y supervisar todos los aspectos de su desarrollo, incluido el trabajo del equipo de relaciones comunitarias. [REDACTED] el equipo de SSS, me mantenía informado sobre los avances e incidencias en el frente comunitario, tanto de viva voz (normalmente, por teléfono) como a través de reportes escritos, en función de lo cual yo discutía con el resto de la gerencia de IMC las acciones a tomar, se daba instrucciones al equipo de relaciones comunitarias y se hacía seguimiento.
- 81 En octubre de 2017, [REDACTED] un grupo de comuneros de Parán estaba planeando acceder al Sitio sin autorización, bajo el pretexto de que ya estábamos extrayendo mineral de la mina. Enterado de esto, contactamos con el Mayor PNP Andrés Rosales Andrade (comisario de Sayán), con el Superior PNP Lezcano y con el Coronel PNP Fernández (Jefe de la DIVPOL) para solicitarles que se tomen acciones para anticipar y contrarrestar el posible ataque<sup>118</sup>. El Coronel PNP Fernández también ordenó al Mayor Rosales realizar investigaciones en el área de Huambo de la Comunidad de Parán pues se consideraba como “zona roja” debido a que allí vivían antiguos terroristas y narcotraficantes – el Coronel Fernández parecía pensar que estas personas podían estar detrás del ataque.<sup>119</sup>
- 82 A inicios de noviembre de 2017, Rómulo Zarauz, jefe del equipo de relaciones comunitarias de SSS, envió una carta a Wilber Narvasta, entonces Presidente de la Comunidad de Parán, para informarle sobre el

---

<sup>117</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 342 *et seq.* (párr. 728).

<sup>118</sup> SSS, Informe Semanal, Proyecto (SPA), 06/11/2017-11/11/2017, at **Exhibit C-414**, p. 6.

<sup>119</sup> SSS, Informe Semanal, Proyecto (SPA), 06/11/2017-11/11/2017, at **Exhibit C-414**, p. 6.

posible ataque y las coordinaciones que habíamos realizado con la Policía.<sup>120</sup>

- 83 La Policía sabía muy bien lo peligroso que eran algunos de los comuneros y familias de Parán. Como dije antes, la Policía sabía que antiguos terroristas y narcotraficantes vivían en Parán, algunos de los cuales tenían órdenes de arresto pendientes,<sup>121</sup> y que miembros de la Comunidad tenían armas que fueron utilizadas indebidamente poco después, durante la invasión del 19 de junio de 2018, para atacar al personal de IMC y a los miembros de la Comunidad de Lacsanga que se encontraban ese día en el campamento.<sup>122</sup>

## **6 LA INVASIÓN FRUSTRADA DEL SITIO DEL PROYECTO POR LA COMUNIDAD DE PARÁN EN SEPTIEMBRE DE 2018**

- 84 En el párrafo 74 de mi primera declaración expresé, en relación con la invasión frustrada de Parán de septiembre de 2018, que “[s]abíamos que la Comunidad de Parán no sería disuadida por mucho tiempo, y que cuando la Policía se retirase, habría nuevamente un riesgo de invasión del Sitio. Por esta razón, insistimos en lograr un acuerdo con la Comunidad de Parán”.<sup>123</sup> El Perú dice que mi comentario confirma que el uso de la fuerza policial no habría generado una solución duradera del conflicto. Perú malinterpreta mi comentario.
- 85 Con este comentario, yo simplemente busqué enfatizar la importancia que para nosotros tenía llegar a un acuerdo con la Comunidad de Parán, nada más. Siempre hicimos esfuerzos para lograr tal acuerdo, pero la situación en este punto se había agravado y el tema se había convertido en urgente a tal punto que consideramos que la situación devendría incontrolable a menos que la Policía interviniese. La policía debería haber abordado el

---

<sup>120</sup> Carta de IMC a la Comunidad de Parán (SPA), 07/11/2017, at **Exhibit C-118**.

<sup>121</sup> SSS, Informe Semanal, Proyecto (SPA), 06/11/2017-11/11/2017, at **Exhibit C-414**, p. 5.

<sup>122</sup> SSS, informe especial, Invasión del campamento minero de Invicta y sus instalaciones (SPA), 19/06/2018, at **Exhibit C-129**, p. 2.

<sup>123</sup> Declaración Testimonial de Julio F. Castañeda, 01/10/2021, p. 27 (párr. 74).

problema subyacente del tráfico de drogas y la posesión ilegal de armas. Sin esto, en efecto, el riesgo de otra invasión armada era evidente.

- 86 Mi relación profesional con IMC estaba a punto de terminar cuando Parán invadió la mina Invicta el 14 de octubre de 2018, pero creo firmemente que el Estado debió intervenir y levantar el bloqueo. Para este entonces, Parán había tomado una posición muy violenta y no tenía ninguna intención de llegar a un acuerdo con IMC. Dejé de trabajar en la compañía a fines de octubre de 2018.

## **7 LA MINA ESTABA LISTA PARA INICIAR PRODUCCIÓN A LA FECHA DEL BLOQUEO**

- 87 El Perú explica en su Escrito que, antes de iniciar producción, IMC debía cumplir con tres asuntos pendientes:<sup>124</sup> (i) implementar un sistema de tratamiento de agua certificado por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (“**DEAR**”), (ii) obtener la aprobación del MEM de la modificación del Plan de Cierre de Mina de IMC y (iii) pasar la inspección final a cargo del MEM, la cual debía confirmar que el desarrollo de la mina se había realizado conforme al Plan de Minado de 2014. Perú argumenta que IMC habría tenido dificultades para cumplir con estos requisitos, y que el inicio de la producción habría sufrido retrasos considerables.<sup>125</sup> No estoy de acuerdo por las razones que explico a continuación.
- 88 Como expliqué en la Sección 4 arriba, construimos un sistema de manejo de agua a mediados de 2018 para cumplir con los requerimientos del OEFA y atender la preocupación de la Comunidad de Parán de contaminación del agua.<sup>126</sup> A modo de recordatorio, este sistema consistía en dos pozas, la primera para la sedimentación y la segunda para el almacenamiento. El efluente de la mina entraba en la primera poza donde sedimentaba y luego pasaba a la segunda poza, desde donde el efluente se bombeaba a los

---

<sup>124</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 148 *et seq.* (Sección II.F.1.a).

<sup>125</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 146 *et seq.* (Sección II.F.1).

<sup>126</sup> IMC, Escrito de Descargos (SPA), 20/06/2018, at **Exhibit C-406**, p. 10; Informe MEM No. 3 sobre ITS (SPA), 12/11/2018, at **Exhibit C-226**, p. 25.

niveles superiores de la mina para ser reutilizado en nuestros trabajos de desarrollo.

- 89 En junio de 2018, nuestro consultor externo J. Ramón del Perú S.A.C. tomó muestras de nuestros efluentes mineros y realizó pruebas de laboratorio, confirmando que nuestros efluentes cumplían con los LMP.<sup>127</sup> Como mencioné antes, la ALA también llevó a cabo una inspección del Proyecto el 4 de julio de 2018 en la que confirmó que ningún efluente de la mina alcanzaba las fuentes de agua de Parán, y por lo tanto que nuestro sistema garantizaba efectivamente la reutilización de todo el agua en nuestros trabajos de desarrollo de la mina. La única cuestión pendiente era la certificación de nuestro sistema de manejo de agua por parte de la DEAR, que no esperábamos fuese problemática ni llevara mucho tiempo dados los resultados favorables de nuestras pruebas y de la inspección de la ALA. En mi experiencia, incluso teniendo en cuenta algún retraso, deberíamos haber podido obtener esta certificación en un mes aproximadamente. Obtener esta certificación no nos habría representado costos adicionales.
- 90 En relación con la modificación del Plan de Cierre de Minas de IMC, en mi primera declaración indiqué que IMC debería haber presentado y el MEM aprobado dicha modificación sin mayores problemas.<sup>128</sup> El Perú critica mi declaración, diciendo que no participé en la preparación de dicha modificación y que no he explicado en qué baso mi afirmación.<sup>129</sup> Mantengo mi afirmación y a continuación explico por qué.
- 91 Aunque, como dije en mi primera declaración, no participé directamente en la preparación de la enmienda al Plan de Cierre de Minas de IMC (ACOMISA era nuestra consultora encargada de estos temas), estaba al tanto de los avances tanto en mi calidad de gerente general de IMC como porque era un tema importante para mí. Recuerdo que ACOMISA nos

---

<sup>127</sup> MINAM, Resolución Directoral No. 2203-2018-OEFA/DFAI (SPA), 27/09/2018, at **Exhibit C-399**, p. 16 (párr. 42).

<sup>128</sup> Declaración Testimonial de Julio F. Castañeda, 01/10/2021, p. 9 (párr. 21).

<sup>129</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 151 (párr. 298).

envió su presupuesto para preparar la enmienda en septiembre de 2017.<sup>130</sup> Aprobamos este presupuesto poco después. Cuando dejé IMC más de un año después, en octubre de 2018, el proyecto de enmienda del Plan de Cierre de Minas estaba listo.

- 92 En mi primera declaración afirmé que la aprobación de la enmienda del Plan de Cierre por parte del MEM era uno de los “asuntos pendientes” cuando se dio el Bloqueo.<sup>131</sup> Con esto no quise decir que la aprobación de dicha enmienda era una condición para que IMC pudiese iniciar producción, como parece interpretar el Perú.<sup>132</sup>
- 93 Este tema está regulado en el artículo 20.1 del Decreto Supremo N° 033-2005-EM, que básicamente establece que una vez aprobado un Plan de Cierre de Minas, hay que actualizarlo por primera vez en los siguientes 3 años y posteriormente cada cinco años.<sup>133</sup> Nuestro Plan de Cierre de Minas fue aprobado el 17 de febrero de 2012<sup>134</sup> y actualizado por primera vez el 3 de diciembre de 2015.<sup>135</sup> La siguiente actualización debía realizarse cinco años después, es decir, como muy pronto en diciembre de 2020. Por ello, IMC podría haber comenzado a producir en cualquier momento antes de esta fecha sin tener aprobada la enmienda al Plan de Cierre.
- 94 Lo que sí teníamos que presentar para iniciar producción era la garantía asociada al Plan de Cierre. Esto no era ningún problema. El valor actualizado del Plan de Cierre, aprobado en 2015, era de 805.036 dólares, y la garantía anual, en promedio, de 105.000 dólares para un período de 6

---

<sup>130</sup> ACOMISA, Propuesta para la Modificación del Plan de Cierre (SPA), 06/09/2017, at **Exhibit C-415**.

<sup>131</sup> Declaración Testimonial de Julio F. Castañeda, 01/10/2021, p. 9 (párr. 21).

<sup>132</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 148 (párr. 292).

<sup>133</sup> Decreto Supremo No. 033-2005-EM, Reglamento para el cierre de minas, aprobado el 15 de agosto de 2005, at **Exhibit C-416**, p. 11 (Art. 20.1).

<sup>134</sup> MEM, Informe No. 154-2012-MEM-DGAAM/LCD/MPC/RPP (SPA), 08/02/2012, at **Exhibit C-417**, p. 31.

<sup>135</sup> MEM, Resolución Directoral No. 467-2015/MEM-DGAAM (SPA), 03/12/2015, at **Exhibit C-418**, adjuntado a MEM, Informe No. 161-2015/MEM-DGM-DTM-PCM (SPA), 19/11/2015, at **Exhibit C-419**.

años, incluido el IVA.<sup>136</sup> Estos valores eran considerablemente inferiores a los vigentes bajo el Plan de Cierre de Minas de 2012, donde el valor del Plan de Cierre se había fijado en 16'519.682 USD y la garantía anual en 2'756.089 USD, incluido el IVA,<sup>137</sup> es decir, más de 26 veces el importe anual de la garantía actualizada de 2015.

- 95 En relación con la inspección final del MEM a la mina Invicta, Perú dice que no se pudo realizar en septiembre de 2018 porque IMC no había presentado el certificado de garantía de calidad de la construcción de la mina.<sup>138</sup> Esto no es correcto. La inspección final del MEM no pudo llevarse a cabo debido al bloqueo.
- 96 El 6 de septiembre de 2018, informamos al MEM que habíamos completado los trabajos de preparación y desarrollo de la mina, y le solicitamos programar la inspección final para confirmar que nuestros trabajos eran consistentes con el Plan de Minado de 2014.<sup>139</sup> El 17 de octubre de 2018, informamos al MEM que la Comunidad de Parán había bloqueado el acceso al Sitio y, por lo tanto, solicitamos suspender la inspección final.<sup>140</sup> El MEM aceptó nuestra solicitud de suspensión e indicó que antes de que la inspección pudiera llevarse a cabo debíamos presentar un “certificado de garantía de calidad de la construcción y/o instalaciones”. En otras palabras, antes de que se programara la fecha de la inspección, el MEM aceptó suspenderla debido al bloqueo y nos recordó que debíamos enviar el certificado de garantía como condición para que se realizara la inspección.
- 97 Me sorprende la importancia que el Perú da a este asunto, sobre todo porque entiendo que IMC envió el certificado de garantía el 14 de diciembre de 2018, es decir, mucho antes de la nueva fecha fijada para la

---

<sup>136</sup> MEM, Informe No. 161-2015/MEM-DGM-DTM-PCM (SPA), 19/11/2015, at **Exhibit C-419**.

<sup>137</sup> MEM, Informe No. 154-2012-MEM-DGAAM/LCD/MPC/RPP (SPA), 08/02/2012, at **Exhibit C-417**, p. 29 *et seq.*, adjuntando la Resolución Directoral No. 044-2012-MEM-AAM del 17 de febrero de 2012.

<sup>138</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 149 (párr. 295).

<sup>139</sup> Carta de IMC al MEM (SPA), 06/09/2018, at **Exhibit C-81**.

<sup>140</sup> Auto Directoral del MEM (SPA), 23/10/2018, at **Exhibit C-82**, p. 1 (párr. 1.7).

inspección – esto es, del 23 al 25 de enero de 2019<sup>141</sup> pero que no se pudo realizar debido al bloqueo.<sup>142</sup> Pasar la inspección del MEM no habría representado costos adicionales para IMC.

- 98 Por último, el Perú afirma en su escrito que IMC necesitaba llegar a un acuerdo con la Comunidad de Parán para poder iniciar producción.<sup>143</sup> Esto no es correcto. Queríamos llegar a un acuerdo con dicha Comunidad e hicimos grandes esfuerzos para lograrlo, pero eso no era una condición para avanzar con el Proyecto. Así lo entendieron también las autoridades, quienes nunca nos solicitaron llegar a tal acuerdo para poder iniciar la producción.

## **8 EL PROCESAMIENTO DEL MINERAL DE LA MINA INVICTA**

- 99 En mi primera declaración mencioné los problemas que encontramos en las plantas de procesamiento externas que estábamos probando, en 2018, como posibles opciones para tercerizar el procesamiento del mineral del Proyecto.<sup>144</sup> El Perú se refiere a estos problemas para apoyar su conclusión de que Lupaka no habría podido procesar 355 t/d<sup>145</sup> ni cumplir con sus obligaciones de entrega de oro a PLI Huaura.<sup>146</sup> No estoy de acuerdo.
- 100 Podríamos haber superado los problemas que identificamos cuando probamos las plantas de procesamiento externas, es decir, Huancapeti, Coriland y San Juan Evangelista. Era cuestión de refinar procedimientos internos para evitar errores de operación, reparar fallos mecánicos, lo que no habría supuesto retrasos ni costes elevados, y cosas por el estilo.<sup>147</sup> Hay que tener en cuenta que estábamos probando estas plantas por primera vez.

---

<sup>141</sup> MEM Informe fijando fecha e inspector para realizar la auditoría final para entrar en fase de explotación (SPA), 17/01/2019, at **Exhibit C-231**.

<sup>142</sup> Carta de IMC al MEM (SPA), 22/01/2019, at **Exhibit C-232**.

<sup>143</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 41 (párr. 85).

<sup>144</sup> Declaración Testimonial de Julio F. Castañeda, 01/10/2021, p. 30 (párrs. 85-88).

<sup>145</sup> Informe Pericial de AlixPartners en Memorial de contestación de daños y perjuicios, p. 56 *et seq.* (párr. 158).

<sup>146</sup> Contra-Memorial, 24/03/2022, p. 155 (párrs. 307 y 766).

<sup>147</sup> Notas llamada Gerencia de IMC, 24/08/2018, at **Exhibit C-420**, p. 2.

Es normal que se identifiquen algunos obstáculos y riesgos al principio, los cuales pueden solucionarse con más pruebas y ajustes hasta alcanzar el procesamiento óptimo del mineral. Recuerdo que la planta que nos parecía más prometedora cuando realizamos las pruebas era la de Huancapeti.

- 101 A continuación comento con más detalle algunos de los problemas que identificamos en su momento y cómo pensamos abordarlos.

### **8.1 La planta de Huancapeti**

- 102 Cuando se inició el procesamiento en esta planta se experimentaron algunos problemas técnicos, tales como que los filtros de concentrados estaban designados para mineral de plomo y zinc de alta ley (mientras que el mineral de IMC era de baja ley). Esto alargaba el tiempo de secado de los concentrados y, por lo tanto, el tiempo de entrega de los concentrados, afectando el flujo de caja. Estos problemas podían resolverse sin mayor problema y sin incurrir en elevados costos haciendo ajustes durante el proceso, es decir, en tiempo real. Así lo hicimos y este problema se solucionó poco después.<sup>148</sup> Como dije antes, estábamos en la etapa de prueba del procesamiento y todo se podía corregir.
- 103 En Huancapeti también se requería obtener una licencia para comprar cianuro en las cantidades necesarias para el procesamiento del mineral de IMC, permiso que debía tramitarse ante las autoridades gubernamentales. El propietario de la planta nos había informado que podía tener aprobado este permiso en un plazo máximo de tres semanas.<sup>149</sup>
- 104 Recuerdo también que en una ocasión se suspendió el procesamiento durante 8 días por una falla en el molino, originada en la rotura de un piñón.<sup>150</sup> Recuerdo de mis conversaciones en la época con Dan Kivari, Director de Operaciones de IMC, que se repuso este piñón con una inversión de aproximadamente USD 5.000, luego de lo cual el procesamiento de mineral retomó con normalidad.

---

<sup>148</sup> Notas llamada Gerencia de IMC, 24/08/2018, at **Exhibit C-420**.

<sup>149</sup> Cadena interna de correos electrónicos Lupaka 26/09/2018-27/09/2018, at **Exhibit C-421**.

<sup>150</sup> Cadena interna de correos electrónicos Lupaka 26/09/2018-27/09/2018, at **Exhibit C-421**.

## 8.2 Las plantas de Coriland y San Juan Evangelista

- 105 Como expliqué en mi primera declaración, las plantas de Coriland y San Juan Evangelista carecían de un sistema de tratamiento de cianuración en su instalación de relaves, lo que suponía una pérdida potencial de oro recuperable. También mencioné que la planta de San Juan Evangelista tenía una capacidad de procesamiento limitada.<sup>151</sup>

### Tratamiento con base en cianuro

- 106 Cuando probamos las plantas de procesamiento externas, el procesamiento del mineral normalmente se trituraba y molía primero para luego pasar a las celdas de flotación, que mediante el uso de reactivos químicos permite separar el material valioso (metales preciosos), que flota hacia la superficie, de los demás componentes. Esto se hacía en diferentes circuitos de flotación para recuperar el oro, el plomo, el zinc, etc.
- 107 Durante el proceso de flotación, nuestros metalurgistas observaron que podíamos estar perdiendo oro debido a la mezcla de reactivos químicos utilizados en el proceso.<sup>152</sup> En concreto, indicaron que tal vez tendríamos que añadir más cianuro, uno de los reactivos utilizados en el proceso de flotación que es especialmente útil para recuperar oro fino como el presente en el mineral de Invicta, para así garantizar la correcta separación del oro de los componentes menos valiosos y su recuperación en los concentrados. En términos prácticos, esto significaba que tendríamos que contar con más cianuro para utilizarlo durante el proceso de flotación.
- 108 También se comentó la posibilidad de que pudiésemos estar perdiendo oro en los relaves, el cual podría también recuperarse utilizando cianuro. Por ello, se consideró la posibilidad de agregar una etapa adicional al proceso para que los relaves pasen por tanques de cianuro donde se recupere el oro. En mi experiencia, implementar esta etapa adicional era simple, de bajo costo y no requería detener las operaciones de la planta. Por ejemplo, para una planta de 200 t/d como Coriland, el costo de implementar esta etapa

---

<sup>151</sup> Declaración Testimonial de Julio F. Castañeda, 01/10/2021, p. 31 (párr. 88).

<sup>152</sup> Notas llamada Gerencia de IMC, 24/08/2018, at **Exhibit C-420**, p. 2.

no debería superar los 130.000 USD, y para una planta de 350 t/d como Huancapeti el costo no debería superar los 250.000 USD.

Otras cuestiones

- 109 Aunque San Juan Evangelista tenía problemas de capacidad de procesamiento debido a compromisos con otras empresas mineras, esto podía solucionarse en el corto plazo dado que los eventuales proveedores de San Juan Evangelista podrían ser sustituidos por la producción constante de IMC, lo que daría a esa planta una continuidad de tratamiento.
- 110 En el caso de Coriland, también hubo problemas de procesamiento como la pérdida de partículas finas y los derrames en los tanques de flotación debido a mala operación.<sup>153</sup> Como dije antes, estos problemas podían solucionarse a medida que avanzaran las pruebas y se refinasen los procedimientos internos.

---

<sup>153</sup> Notas llamada Gerencia de IMC, 24/08/2018, at **Exhibit C-420**, p. 2.

\* \* \*

Esta segunda declaración testimonial ha sido redactada con la ayuda de LALIVE, abogados de Lupaka Gold Corp., sobre la base de varias discusiones e intercambios de correspondencia. He revisado cuidadosamente la declaración (en idioma español)<sup>154</sup> y confirmo que refleja correctamente mi recolección de los hechos descritos y mis opiniones. Estoy dispuesto a comparecer ante el Tribunal Arbitral para confirmar el contenido de esta segunda declaración, teniendo como preferencia declarar oralmente en español (mi lengua materna).



Julio Félix Castañeda Mondragón

Firmado el 23 de septiembre de 2022

---

<sup>154</sup> Tengo entendido que también se ha preparado una traducción al inglés de esta declaración testimonial.